

1830

Salva N. S.

Amrita Ramon

Impedico
Buenos
Ananibar
Aizomora
Ay 21
Ely 303
F. 60

contra

La Fecund de D. Jose

Pura Sobrino

Donde

CSJ-CII
LEG: 21
DOC: 19
FOL: 61
+Carátula

por el Sr. Colmen

Esno Corio

Onge

1824

R

Exmo. Sor.

Para la provision de la Capellanía del segundo
Batallon del Regimiento del infante D. F.
Cantos, vacante por ascenso de D. N. Sebastia
Vener al puerto de Huaylas, propongo a
de los aprobados en el Synodo a las personas
siguientes.

En 1.^o lugar a D. José Ant. de la Cruz
En 2.^o a D. Antonio Sierra.
En 3.^o a D. Andres Santiago.

Para que se sirva a E. mandan se le despache
M. Presentacion correspond. al S. N. de su
superior agrado.

Lima y Febrero 7 de 1820.

B. Arzobpo. de
Lima



Dos tomas.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Perú independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4º y 5º

Poder
de la Ramo

En la Villa de Santa Cruz de los Andes y seis días del
mes de Julio de mil ochocientos Veinte y cinco a
Ño. Ante mí y en mi fecho, parus de ella
nuestro Oramy de este bandario Aquin doy fee con
co. y Dijo: Que data, y dio su poder cumplido, qual
de no. se requiere, y es nuerario a D. Juan, Para be-
cino y del Conueuo de la Capital de Lima, p. g. a
nombrar y representando su propia persona, alioy
y dion, queda entender en todas los plejos, recursos y
demandas q. p. su maldad tiene y entablar ante aque-
llos Superiores tribunales, quienes corresponden su con-
cumiento y deusion, particularmente en el exarato
cumiento y declaratoria del d. d. q. se nonce en la
Hacienda Madaya propiedad q. e. fue el Puro. D. D.
Jose Luis Sobano, que para todo le amplia cord
poder general con facultad de que pueda roboti-
trarse en la persona, o personas que combenial
pueda, que a todas las rebta de Cortes, y anuñi-
mera y cumplimiento obligo su persona, y biony
haviendo y por haver. Y la otorgante, aqui yo
el breuente Crecivano, doy fee conoca, así lo
dijo otorgo, y firmo, con ante testigo que
certif que lo fueron D. Baltasar Navada,

D^{ny} Ignacio Dalayo, y D^{ña} Jose Maria Jara
millo, y p^r Ante mi el p^{re}sentado Eravano, &
que hoy fue

Manuela Romera

~~Ante mi~~

Ante mi
D^{ny} Juan de Dios Oliva
p^r q^e lo
B

obstaculo
en Privera

En Lima y Abril veinte y quatro de
mil ochocientos veinte y seis ante mi e
D^{no} y J^{or} parecio D^{ny} Fran^{co} Roca aq
doy fe conono y d^{is}po: Que el V^odes aq
se refiere el aut^{or} se le confiere con f
cultad de q^e lo substituya, y usando de
ella otorga q^e lo hace en el Hon^r de la
Corte sup^{or} de just^o a D^{ny} Juan de Dios Oliva
p^r q^e lo breva^{te} segⁿ lo podia y devia
hacer el otorg^o, en cuyo testim^o lo f
mo siendo J^{or} D^{ny} Juan Inique de
Moreno, y D^{ny} Sabian Calomino

Juan M^o Roca

Antemi

Juan de Dios Oliva
Emolno



Doce reales

21

SELLO SECUNDO DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Petición

Señor mi su de aecho = Tu
an e Dios Rivera, a Nombre, y en virtud
del Poder, que escribo para que se me obedezca
a Doña Manuela Ramis, vecina de San
ta, conforme a derecho, padesca ante
V señoría, y digo: que mi parte tiene que
demandar, a la testamentaria el fi-
rado Don José Luis Sobrino, por un
derecho que en favor se conoce la Heredi-
enda de Guadalupe que dexó en aque-
lla Villa, y hereditando para ello, o
Poder que o tengo, ante el Cronista
Don Ignacio Millon Salazar. Por
tanto = A señoría suplico se me
mandar, se me de testimonio de dicho tes-
tamento, o Poder, para los fines que me
combenza en Justicia etetera = Tu
Dios Rivera

Secreta Lima Junio veinte y tres de mil ochosi

entor veinte y seis = Dere con citacion
de Bolbun dore el Poder, quedando la nota
oportuna = Anonzaens = Antemi = Igna
cio Aillon Salazar escriuans al Estado

Citacion En Lima a veinte y ocho de Junio de
mil ochocientos veinte y seis = Yo el Croni
vano al Estado, cite para el testimo
nio que se manda dar en el decreto de
la buelta, a don Santiago Campos
Apoderado en finado doctor don
Joaquin Ruiz Sobrino, en su persona y lo
firmo a que doy fe = Campos = Salazar

Nota a la
devolucion
al Poder

Con arreglo al mandado en el de
creto precedente, entregué al Procu
rador don Juan de Dios Rivera el po
der original que otorgo en la villa
de Sanca el dia diez y seis de Junio de
mil ochocientos veinte y cinco ante
el Cronivano don Joaquin Maria Alva
res Doña Manuela Ramos, a favor
de don Francisco Roca, quien asu Pie
lo substituyó en esta ciudad en dicho

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Inocunador Don Juan
de Dios Rivena, en veinte y
quatro de Abril de este año, ante el es-
cribano Público don Juan Corio, para
la defensa de los Pleitos à que le dio dicho
Poder y firmo el Récibo, oy presente y
ocho de Junio de mil ochocientos ve-
inte y seis = Juan de Dios Rivena =
Ignacio Allou Sarazan

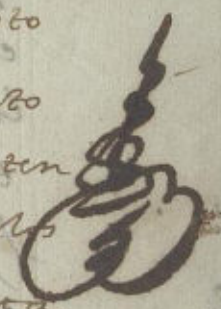
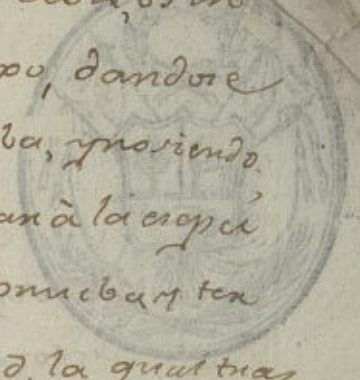
Redesim^{to} En consecuencia de todo, hize
sacar y saque testimonio a la letra
de Poder que otorgò anteriormente, el
doctor don José Ruiz Sobrino, a favor
de don Santiago Campos, el año
parado de mil ochocientos veinte
y seis, cuyo tenor es el siguiente

Poder
A. J. Ruiz Sobrino
A.
Santiago Campos
y otro

Sea Notorio como lo el doctor
Don José Ruiz Sobrino Puerbátero
en próxima Partida para el

Tenemos, por el tenor de la presente otorgada
que doy mi Poder cumplido el que
por derecho se requiere, y es necesario à
Don Santiago Campos Consul de la
Camara de Comercio de esta Capital
y en su defecto à don Joaquin Chacon
para que en mi Nombre, y Representa-
tando, Recauda y Cobre, Judicial ó ex-
tra Judicialmente de todo individuo
que sea mi deudor, y sus herederos,
así y Compravaciones y demas, las can-
tidades de pesos, frutos y efectos que se
me estén debiendo, por Cuentas Va-
les, Libranças, Arrendamientos y fin-
cas, ó por otra causa ó razón que sea,
apuntando y liquidando Cuentas con
mis deudores, las que aprobará, ó adicio-
nará siendo legal, y permitiendo y paga-
do su resultado = Para que pueda ven-
der qualquier quina, y sus bienes de qua-
lquier quina Clave y Condición que sean, y es-
pecialmente la Hacienda de mi propiedad
que poseo en términos del Partido de Santa

y Anusillo en el mar Alto pueño queve
 p[ro]p[ri]a s[er]vicio, con p[re]sente tasa c[on]s[er]v[ati]o[n]e
 ella, cu[er]o t[er]rit[or]io u[er]o d[omi]nio le d[omi]no, d[omi]no
 p[ro]p[ri]a s[er]vicio p[er] el c[on]tado que t[er]rit[or]io, p[ro]p[ri]a s[er]vicio
 ante esc[ri]v[an]o que d[omi]no, t[er]rit[or]io a la c[on]s[er]v[ati]o[n]e
 on una nonnumenata p[er]c[un]ia, u[er]o p[ro]p[ri]a s[er]vicio t[er]rit[or]io
 m[er]ito. Deriv[an]do me u[er]o p[ro]p[ri]a s[er]vicio, la qual t[er]rit[or]io
 t[er]rit[or]io en el c[on]p[ro]p[ri]a s[er]vicio. Obligandome al sanea
 m[er]ito segun d[omi]no: Tener en t[er]rit[or]io s[er]vicio
 si que la venta, la administraci[on]e, o Amundana, ap[er]t[ur]a
 sonas u[er]o abono, p[er] el t[er]rit[or]io p[ro]p[ri]a s[er]vicio, y baxo la
 Condici[on]e, mas compones y r[ati]onables a una
 t[er]rit[or]io segun d[omi]no, y Realizaci[on]e la venta, t[er]rit[or]io
 u[er]o d[omi]no y dexana Impuestos en el fundo cinco mil
 pesos p[ro]p[ri]a s[er]vicio, a un Tucenes Comiente, a favor
 u[er]o Pobres u[er]o Ciudad u[er]o Anusillo, y del Con
 tado pagana a Doña Manuela Ramis, tres mil
 t[er]rit[or]io pesos que la debe, como Alvarca que
 soy u[er]o marido y tutor y curador u[er]o sus hijas
 Menones, Mercedes y Feliciana Cortes y Ramis
 pagando tambien u[er]o dicho Contado mil pesos
 que en estos dias se me han p[ro]p[ri]a s[er]vicio p[er] las
 personas que designo en mi instrucci[on]e, y el resto
 liquido que quedare me lo t[er]rit[or]io a su s[er]vicio
 alar Leyes u[er]o citado. T[er]rit[or]io necesario Cont[er]n
 den judicialmente, sobre los cobros y defensa u[er]o
 derechos u[er]o referida mi hacienda, se p[ro]p[ri]a s[er]vicio
 na a las Justicias a que correspondan, con los Papeles
 y documentos respectivos, pidiendo Reconsu[m]ien
 tos, Ju[n]tamentos, mandamientos, Requerimientos e[sc]e



Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

curaciones, embargos, prisiones, ventas, transacciones, y remates suaves, y execute quantos actos y diligencias judiciales, y extrajudiciales combengan, hasta que queden executados los juicios, por los tramites del derecho. En via consecuen-
cia otorgara por ante quales quier Escribanos de fe publica, Herisor. Cantas supago, cancelacione, fine quitos, lantos, ventas, Amendamientos, transacciones, Com-
promisos, y quantos instrumentos y Pergandos se le pidan con las Clausulas, Vinculos y Firmen-
tas, que para su mayor validacion se le quie-
ran. Para todo lo qual, y que pueda tramitar qua-
ler quiera en sus acciones dudosas, y contas las
pleitos por compromisos, nombrando Tercer Junis
arbitros arbitradores, amigables Compondores
y terceros endiscondia, obligandome a que estare
y parare por las transacciones, que haga, Laudos
y Sentencias que se pronuncien, doy y confieso
al Herido don Santiago Campos en primer lugar
y en su defecto a don Joaquin Chacon en segundo
el mas amplio y eficaz Poder, que necesitan con
libre y general administracion en quanto a los par-
ticulares que van expresados y las incidencias. Y con
facultad de que cada uno en su lugar, lo pueda substituir
en el todo o parte, Heo quien uno substituto, y nom-
brar otros si me lo, Reteniendo en si, cada uno su
lugar el uno y ejercicio de este Poder, para que



terga supumental y debido cumplimiento. Y por quanto
 pudiera acontecer mi fallecimiento en el viaje, o en al
 guna otra parte, sin hacer disposicion testamentaria
 para en caso instituyo por heredera Universal de
 toda mi Viene, derechos y acciones existentes en
 esta America de la Nueva Felicitiana Contes y Ra-
mis mi Pupila, y deo Legado, la cantidad de mil
 pesos, a cada uno de los hijos de mi señora Marques
 de Vellavista, vecino de la ciudad de Anusillo, pned
 con lo que deo dispuesto, sobre el valor de la ditta
 enda Legado y para de mi Creditos, paribor en el
 sobnante, ocupana la herencia, la enunciada
 Menon Felicitiana Contes y Ramis, por en assi
 mi voluntad. Tal cumplimiento y financa se qu
 onto execute en virtud de este Poder, obligo mi bienes
 y asi deo y por haver segun derecho. Fue en fecho en la
 ma Contes de este Estado de Peru, a diez de Mayo de mil ochos
 y veinte y dos, año segundo de la Independencia de
 Peru. Y yo ante a quien yo el parente Escrivano doy fe lo
 notorio, lo firmo siendo testigos, don Miguel tenorio don Jo
 se Sabriel Morales, y don Sabriel Vicente de Avista = doctor
 don Jose Ruiz Sobrino = Antemi = Torasio Allon Salazar in
 Comenda con el Poder Original sin contrato, una matriz que
 da en mi Rexidto a que me Remito. Y para que conste en un d. se lope
 di de y mandado al escrito q. ba por principio doy el parente, q. signo
 y firmo a mil ochos y veinte y dos —

fecha



Juan Antonio Salazar
 Escribano de
 Este

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature and text:]
Antonio de...
...
[A decorative flourish or seal is present at the end of the signature.]

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.



Certifico q^e en el Juzgado de Paz q^e despacha el Sr.
D. Cosme Agustín Pitot, Regidor del M^omo Ayuntamiento
se actuó el comparendo de conciliación q^e sigue

En Lima y Julio catorce de mil ochocientos veinte y
seis, ante el señor Jefe de Paz, Don Cosme Agustín Pitot,
se interpuso demanda por Don Juan de Dios Pivead en
nombre de D^o Manuela Pami, yor vi, y como tutora
y mandosa de su hija Doña Feliciano Cortez y Pami
contra Don Santiago Campos, para que en virtud del de
cumento que se tuvo ala vista le pagare la suma de
tres mil seis cientos pesos que a dicha Doña Manuela
quedo' debiendo Don Jose Pami Sobrino, de quien es apo
derado dicho Campos; como igualmente se entregare los
bienes del enunciado Pami Sobrino, ya final, p^o ha
ber instituido por heredera universal a la dicha Doña
Feliciano, y oido esto por Don Santiago Campos, expu
so que por lo que hace al pago de la cantidad
que se le demanda no podia verificarlo respecto a no
tener fondos pertenecientes al dicho Pami Sobrino
y antes este le debe mas de seis mil pesos; y sobre
la entrega de los bienes tampoco la puede hacer
pues la Hacienda nombrada Guadalupe, en el de
partamento de la Libertad la tiene reuencada el
bitado desde el año de veinte y dos y aun se ha apo
verchad de los arrendamientos que ha producido
siendo aquella los únicos bienes del final,

Rivero
Juicio de Paz
entre la Pami
y el apoderado
el Pami Sobrino
D. Santiago Campos
y dicho no

en virtud de lo expuesto ordenó su Señoría
se pudiese la presente, quedando abuelto
Junio de Par, que subrió, y firmaron
interesados doy fee. — Una Subría — Jun
de Dios Rivero — Santiago Campos — A
mi Jose Cefeino Moreno Vicario de Dilig
cias — Y p.^a q. comite doy la presente
dicho día —

Jose Cefeino Moreno
Vic. de Dilig.

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.



Presento el an
gificado el finio el P
el poder y disposicion q. dho

de Jose Luis Sobrino, diciendo q

San Juan de Dios. Campos ha tomado la
unidad de los arrendam. La Hacienda

enda de aquel, y q. de eso se le manda
ser satisfacer los 3600 p. q. consta de dho

Man de Dios Rivera, a nra. de d. Manuela Ramis Vecina

dela villa de Santa Cruz y dice, en la mejor forma

de dno. parico ante us. y digo: que el finado D. Jose Luis

Sobrino fue deuda a mi parte de la cantidad de tres mil

seiscientos p., como consta del Intimum. pub. q. estiro.

Este es un Poder q. desp. a D. Santiago Campos al tiempo

de ir a para el Intimum, donde confeso la deuda, y p uso

en el poder los bienes que tenia, y especialm. una Hacienda

en aquella villa, para q. con su valor pagar y

abolvien sus dema. disposiciones. Demandado por mi

Campos en un Juzgado de Paz, como resulta del certificado

adjunto, expuso que no tenia fondos del deuda, y ante

tenia que respta. contra sus bienes por mas de seis mil

pesos. Aunque tambien dice que la Hacienda esta

sequestrada, y privadamente se ha sabido que Campos

ha tomado lamitad de sus arrendam., y con ellos debe

cubrir la accion de mi parte. Para q. asi se verifique

A. D. S. suplico que habiendo por presentadas, el Poder y docum.

referidos, se abra mandan, se notifique a D. Santiago

Campos satisfaga a mi parte la cantidad q. le deman.

segun es de justicia que pido jurando lo necesario con fe.

Man. de Dios Rivera

Jn
Man de Dios Rivera

Lima y Octubre

26 de 1826

Por presentado con los documentos q. seacom-
-panan; notifiquese a D. Santiago Campo
satisfaga la cantidad demandada dentro de
terceros dias - Obren axes. Jn. Manuel Juan Cort

Se notifiu

Lima y de los veinte y seis de mes de octubre
de veinte y seis años sube el auto de la Real Audiencia
de Santiago de los Caballeros de la Ciudad de Lima
instruido de su contenido se como infima
despacho legal ni aun p. facultar un...
dianam de... de la... de... con...
depen...
[Signature]

Jabido Salom...
[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large handwritten flourish or initial.]

[Handwritten text, possibly a signature or date.]

[Handwritten text, possibly a signature or name.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through.]



Das reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

Señor Jefe de Sala

Pido se notifi-
case p. segundo a
Campos cumpliere, ba-
jo apercibim. de excomu-
nion.

Mandada por el Sr. Jefe de Sala de D. Manuela
Mano en lo autos con D. Santiago Cam-
pos y cantidad de p. digo que desde el dia
de se le notifica el auto en q. O. ordena
el pago de la suma demandada; y no
habiendolo verificado ha. alon. Por
tanto.

Al Sr. Jefe de Sala se sirva mandar se le no-
tifique por segundo, Cumpla el citado
auto con apercibim. de ejecucion
segun el de sumaria q. pido contra D.

Jefe de Sala
D. J. Herrera

Lima Oct. 31 de 1826.

Notifiquese como se pide.

Comentarios

Juan Correa

En Lima y Oct. treinta y uno de mil ochocientos

se notifica

Verde y sea para saber el contenido
de auto y de la labrada de Santiago
Carrizo en su terrera quien de
pues de un tiempo de su contenido
cruce a firma de don Jé

Salvador

Pago de...

[The following text is mirrored bleed-through from the reverse side of the page and is largely illegible due to its orientation and fading.]



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

S. J. de D. O.

D. Señor Comisario de la Com. de Guerra en debida forma
ante N. S. digo: Que a soltura de D. Manuela Ramirez se ha servi-
do N. S. mandar q. dentro de 3.º dia pague 3600p. q. el Ex. Ingénieur
D. J. Ruiz Sobrino la era deudor, y como Apoderado de ella erayo
responsable a satisfueros. La excepcion q. me exonera de este
credito, se indico en el juicio de conciliacion seg. lo acredita el Certi-
ficado existente en el Exp.º promovido p. parte ad. Manuela.

11

Ateng.º la verdad q. en Mayo 2822 me instituyo Apoderado
D. Jose Ruiz Sobrino expresando la era deudor ala Ramirez de la refe-
rida suma a 3600p., y q. p.ª era pago, y otras disposiciones señalas
p. sus únicos bienes una Har.ª situada en Santa, no pudo tener
efecto mi ejercicio de Apoderado, p. q. apenas tube tiempo p.ª dar
en arrendamiento dho. Har.ª en la persona del. Joaquin Garca-
buru entre tanto se presentaba comprador, cuando fue secuestra-
da con sus arriendos p. parte del Estado. En estas circunstancias
permaneci paralizada mi Comision h.ª q. en Enero al presente
año despues de la entrega de las fortalezas de Callao, fallecio el
deudor ad. Manuela, y sin q. yo haya percibido arrendamiento alguno,
ni menos vendido el fundo q. afueraba las deudas de Ruiz Sobri-
no, ha sido apliado dho. fundo al Estado. En vista de esta razon
q. justifica mi exco.ª a llevar mi deber como Apoderado al
finado Ruiz Sobrino, o como ala integridad de N. S. p.ª q. me decla-
re libre de la responsabilidad en favor al credito ad. Manuela
Ramirez. Laerme fir

A. N. S.

vido, y suplico se sirva en fuerza de lo expuesto suspender

el cumplimiento de lo mandado, p^o en jur^a jurando

Cesaris
A. S. Parra

Santiago Campos



Lima y Noviembre 2 de 1826

Antes.

Comendador D.

Ancemi
Juan Cosío

Lima Nov. 13 de 1826.

Y Votos: Fructado

Comendador D.

Ancemi
Juan Cosío

En el mismo dia fue oída el auto
id^o Juan de Dios Rivera, doy fe -

Ayuda

120

91
Año de 1826.

Información de testigos seguida a pedimento de D.^a Manuela Ramírez, p.^a justificar se le deducan dos mil pesos por la sujeción y construcción de una Ataguía a bled en la Hacienda Atadalupe, propiedad que fue del Ex. Ingeniero D. D. Jose Ruiz Sobrino

Un quartillo



SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

110 en 1826

Valga para el Buzo de 1835

Se presenta al Jefe de Santa, pidiendo se recibiere informacion de los egos sobre lo q. le devia el Inquisidor el trabajo de su marido y suyo en la saca de una sequia q. se examina en anterior de las preguntas contenidas

Se prend.

a acreditar
a accion de
mbinere, y q. se
o ponga en info
re el presente

Yo Manuel Manier Viuda Velina de esta Villa, en la mejor forma q. halla lugar en Pto., ante V.S. pauto y digo: Que combieniendo al mio honor plena justificacion de lo q. el Ex- Inquisidor D. Josef Luis Sobrino le ofrecio a mi finca de la Real Audiencia de Madrid y q. le devia y constare una Atrequia alta q. abraza todo lo terreno de la Hda. de su propiedad en aquel entonces, y de q. me embargo del fallecimiento de mi citado marido de conchugo p. m. y entregue corriente en el año pasado de 81 sin q. hasta la pta. se me haya satisfecho la cantidad en pedada, y para poder sectionarlo y hacer efectivo su pago ante el Tribunal q. correspondia; se pide saber la justificacion de V.S. mandar se reciba informacion de Testig. de las personas de probidad de este Vecindario para q. voluntariamente expongan lo q. sepan y ley contare acerca de las preguntas siguientes.

1a p. e. Sum. se abuelven afir- nativam. 6. egos

1a Digan si es Verdad y les consta q. el Ex- Inquisidor Sr. Luis Sobrino le ofrecio al finca mi marido D. Manuel Cortes, do mil pecos por la saca y labor de una Atrequia alta q. abraza todo lo terreno de la Hda. de su propiedad

2a Digan igualmente si es Verdad q. el citado mi marido vio y id. todos conservar cipio a la saca de esta Atrequia continuandole su trabajo hasta su fallecimiento.

3a Digan tambien si despues de la muerte del citado mi marido tra
id todos conser cumpla con su contrato, me operome en la consecucion
Fe trabajo, gastand quanto tenia, reparand de la pension
mi seso hasta q. seque conclua dha. azequia en
año parat de 819 de cuyo qto. se ven regado p
ello en principio de Febrero.

Y Asi mismo digan si saben y les consta como el Ex- Inquisicio
id todos conser no cumplio con el pago de los dos mil peca ni alguna p
Fe azequia q. se hizo en sus conversaciones se oyeron explar
el momento q. la Mre. habia tomado en su vida
con el pueblo de dha. azequia, y como combi
a su pte. q. se pueno agadiendo a esta pte. q. se
a la anterior, quanto mas sepan y les conste y hay
informacion al efecto de aqui solicited.

Pregta a Garrea
turno arrendand
q. es cierta
... sea uno de los comp
... Del actual arrendatario
... Garrea sea exam
... azequia convida y el fin
... se hizo en
... para la
... en la mo
... en inform
... con
... con
... en su
... con
... de

106. 3. de 1825
Por
Manuel
Como lo pide y se co

100
more al Escrivano Publico de la Prov.
debolviendo à esta Intend. el Expediente
trado p. el Informe q. se pide

Tomado
del Original

[Handwritten signature]

Declaracion
de D. Ignacio
Carrillo
con

En la Villa de Salamanca a los quatro dias
del mes de Noviembre de mil ochocientos
veinte y tres años dando

cumplimiento a los mandados p. el Sr. Coronel
Int. de la Prov. en su anterior decreto, Navi su-
ramento a D. Ignacio Carrillo de mi bendicido
d. q. hizo por ante mi a Dios nuestro Sr. y una ve-
nal de Cruz segun forma de dro, uso el qu-
al juro dea verdad en quanto supiere, y
fuere preguntado, y siendo con arreglo a las
preguntas del Credo q. hace de interrogatorio,
y como por Causa. Dijo:

Alas primeras preguntas. Dijo. Que con
ocasion de la Amistad q. tubo con el Ex. Ingui-
do D. D. Don Juan Sobrino en su combensa-
cion le animo la necesidad en q. estaba su
Hacienda Huadalupe de una Arquea p. regar
y fertilizar sus terrenos Arq. p. conser de ella,
y que le havia ofrecido a D. Benito Cortez
mand. a D. Manuela Ramirez q. lo previno



Un quartillo

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Rincón de 1225. y 1226.

Don mill pias p. g. se la sacar y con
yere Responde

2^a Ala Segunda Dijo: Que en los dichos
diciembre q. transcurrió a la Hacienda de Madaleny
bido q. D. Benito Cortez Comens. a sacar y
bajar dha. Auguía con bastante constancia
su fallecimiento Responde

3^a Ala Tercera Dijo: Que por la m
ma razón bido y le consta que D. Manuel
Ramir se apersonó en la prosecución de
Auguía por q. se le preguntó desde el fallecim
de su marido, notandose un consado intere
en cumplir la contrata de su marido, sin o
tir gang en q. Nacionam. garró quanto tu
y un su Misericordia personal logró concluir
en el Año pasado de 1719, desde cuyo tiempo
han sido pagar p. ella los principales ter
ng en dha. Hacienda. Responde

4^a Ala Quarta Dijo: Que apunto de
to le consta de q. el Ex. Ingénieur Sobrino, m
ha cumplido con la entrega de los Don mill p
piedz, ni con parte de dho. p. g. e despues



La quartillo

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Yo para el dho. de 10 de Mayo de 1795 y 1796

haviase concludido la Ateguia, se congre-
tulaba a las ventosas q. rairos el fundo con es-
ta nueva obra, y que hera muy justa su
recompensa, dirigiendose a D. Manuela Ramirez,
en q. le pagaria su dinero, q. nunca lo llego
a beneficiar. Respondi

Que lo dho. y declarando, y la verdad
bajo el juramento que he prestado, es el que
se afirmo, y ratifico tenida q. la su era su
declaracion: Que no le tocan las generales
de la ley. Que es de sinceridad Ning de edad,
y lo firmo por otro mi el puvorre Erroz,
de que soy fed

Ante mi
D. N. Alvarez
S. B

En el estado dia mes y Año. Yo el Exarivante
continuando esta informacion, rairos juramento
a D. Jose Maria Tomales de esse secundario, el
que hizo p. otro mi segun forma de d. d.

de D.
me Maria
pomales
de 1795
de Erroz

bajo del qual se hizo decir verdad en lo que
supiere y fuer preguntado; y siendo con
fuerza a las preguntas q. se opriman en el
caso q. ha de ser interrogatorio, y con
principio. Dijo:

1.
A la primera pregunta. Dijo: 2.

como hubiere tenido muy de cerca conocimiento
y amistad con el D. D. José Luis de Sotomayor desde que
llegó a tomar posesión y residencia en la Real Audiencia
de Madrid, vido y presenció q. en una ocasión
compadeciéndose de la falta q. le había un
Aguia p. parte de agua en el terreno a
el, confesaba en q. D. Benito Cortez mandó
a D. Manuela Ramis q. lo presenciará, se
sacase p. tenerla ya contratada en el
mit. p. q. Y responde

2.
A la segunda Dijo: Que también
le consta p. haberlo visto, de q. el Sr. D.
Benito Cortez dio principio a la obra
de construcción de dha. Aguia, y continuó
en su trabajo hasta su fallecimiento, como
fue notorio. Y responde

3.
A la tercera. Dijo: Que también
sabe y le consta de que D.ª Manuela Ramis
se apersonó en cumplir el trato de
finado mesado, haciendo lo mayor y esfuerso
p. su adelantamiento, sin detenerse en
lo que quedo quanto diera tubo, ha. ha.

ben logrado su total conclusion en el año
pasado de 19. donde cuna fha. se han regado
y fertilizado p. ella lo tenemos principal de Tho.
Fundo. Y Responde

A la quarta. Dijo: Que en quantas
ocasiones se presentaban conferaba el Sr. D. Pedro
Sotano el valor q. le havia dado a su Hacienda
la Nueva Freguia, considerando muy suco
la recompensa de lo dos mil p. en que
contrato su execucion y trabajo, y ofraien-
do satisfaciendo a D. Manuela Ramirez, que
nunca llejo a beneficiar Y Responde

Que lo dicho, y declarado, y la verdad
bajo el juramento q. ha prestado, con q. se afir-
mo, y ratifico, leudo q. le fue esta su declaracion.
Que no le tocan los generales de la ley: Que
es de quarenta y cinco años de edad, y lo firmo
yo ante mi el presente Escrivano, de q.
Doy fe.

J. M. Enríquez

Ante mi
D. M. Alvarez
Escrivano
S.º B

En el propio dia mes y año. Yo el Escrivano, con-
tinuando estas declaraciones, y con juramento a
Pedro Manuel Michiles de este Vecindario, el q.
vino según forma de dño, bajo del qual ofre-
cio decir verdad en quantas supiere, y



Un quartillo

UNO QUARTO EN QUARCILLO:
AÑOS DE MIL OCIENTOS VEINTE
VEINTE Y UNO.

Valga por el Bando de 1825.

fuese preguntado, y respondiendo con resp
cia a las preguntas q. se hacen en el
Canto q. haue el interrogatorio, y con res
puesta. Dijo:

A la primera pregunta. Dijo:
Que sabe y le consta p. ser de notoriedad que
el Ex. Intendente D. José Luis Sobrino, le dio
a D. Benito Cortes Marín de D. Manuela
Ramírez dos mil pesos, p. q. le sacase una
Aguia q. diese agua, y fertilizase los
terrenos q. haue en su Hacienda Guadalupe
de que consta. Y responde

2a

A la segunda. Dijo: Que del mismo
modo le consta como de notoriedad, que el
citado D. Benito Cortes, dio principio a los
trabajos en Dha. Aguia, y continuos en
la operacion hasta su fallecimiento. Y res

3a

A la tercera. Dijo: Que tambien
consta al q. D. Manuela Ramirez, se apres
saron al cumplimiento de lo contratado con
su finado marido, habiendose cargo en la
obra en Dha. Aguia con el mayor empu

Un quartillo



DELLO QUARTO: UN QUARTILLO
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Para pago de Renta de 1825 y 1826

pero ganando todo quanto tubo, hia. ben
lograda su conclusion en el año pasado de
819, donde suu fha. se bon regax p. ella y
terceros y sementeras en lo principal y ternos
en dha. Hacienda. Y Responde

A la guerra Dijo: Que ha sido de
Notoriedad, como toda via pendiente el pago de
lo dos mil pag, el contrato mediante a que
el mismo Don Luis Sobrino conferaba p.
suota la deuda haciendo su pago, avina del
beneficio y estaba disfrutando con la nueva
Arquiva en su Hacienda. Y Responde

Que lo dho. y declarado en la verdad, so
corpo del juramento q. ha jurado, en q. se a-
firmo, y ratifico leida q. le fue esta su declaracion
Que no le tocan las general y en la ley: Que
de or. Quarenta y ocho años de edad, y lo firmo
mis p. Ante mi el presante Esc. de q. e. dos
Jee

Ha or Dn
Armas
leyba

Man. Michilot
Ante mi
C. J. P. M. Alvarez
CONCURSIVAMENTE. Yo el Escribano con

tinuando esta Informacion, Navi Juramento
D. Manuel Leyta de esta bandada, el q.^o hizo por
ante mi segun forma de dro, baxo sel qual
ofrecio de su verdad en quanto supiere, y fue
preguntado; y siendo con arreglo a las pregun-
tas que aparecen en el Escrito que haue
interrogatorio, y con esso por causa. Dijo.

A la primera pregunta. Dijo: Que
le consta, y sabe de q.^o el finado D. Bernito Cortes
marido de D. Manuela Ramirez, fue imbitado
p.^r el Sr. Es. Ing. Juan Sobrino p.^r q.^o le abia
y conseruase una finquica de tierra en su Hazienda
de Huadalupe, ofreciendole dos mil pesos
p.^r el Sr. Jo. Travafo. Y responde

A la segunda. Dijo: Que tambien
sabe p.^r su experiencia visto que el Sr. Bernito
Cortes dio principio a la apertura de dicha
finquica, y que continuo en su labor, y
travafo, ha. su fallecimiento. Y responde

A la tercera. Dijo: Que tambien
sabe de que D. Manuela Ramirez
viuda, se ofrecio en dar cumplimiento
a su contrato, sin otorgarse en haber
ganado todo lo que tenia, debiendose a ella
el haverse logrado la conduca de la obra
en el mes pasado de Mayo, donde el Sr. Travafo
no se han referido los mejores terrenos, y

Sermevany Sr. Dna. Arquivis. Respondido ¹⁵ A

A la quarta. Dijo: Que tambien es
verdad no haverse satisfecho vna. la fha. los
dos mil p.^{os} del contrato, ni alguna parte de
los dineros, puen el declarante, le. Oyo decir
al mismo Sr. Sobrino, pocos dias antes de
muerte de este lugar, de q. lo creaba de-
biendo y q. lo pagaria. Y Respondido

Que lo dho. y declarado de la verdad
bajo el juramento que ha prestado en el q.
se afirma, y ratifica hecha q. le fue en
su declaracion. Que no le tocan las genera-
les ni la ley: Que por treinta años de
edad, y lo firmo, por Ante mi el Escrivano,
de que doy fe

Man. Leiva

Ante mi

Jos. M. Moray
Sr. B

tra de D. Vicario, y para el propio efecto. Lo el
niente. Enovano continuando con unfirmacion, re-
cien juramentos a D. Vicente Cano, de esta be-
ciudad, el que hizo p.^o Ante mi segun forma
de dho. bajo del qual afirma decir verdad
en lo que supiere y fuere preguntado, y



El quartillo

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

El día once de Mayo de 1825.

Siéndole en conformidad a las preguntas
contenidas en el escrito q. haue de inter-
rogatorio, y como por principio. Dijo:

1a

A la primera pregunta Dijo: Que
sabe y le consta de q. el Ex. Ingeniero D. D. Tor-
res Sobrino le ofrecio don mil pias a D. Do-
mingo Cortez, finado, mandado de D. Manuel
Ramirez, por q. le alcase y construyese una
Acueducto Alta en la Hacienda Huadaly
de su propiedad entonces, para fertilizar
y darle agua a los mejores terrenos que
concedian en ella. Responde

2a

A la segunda Dijo: Que tambien
fue verdad que el citado D. Domingo Cortez
dio principio a la obra de Dha. Acueducto,
que continuo en su trabajo ha. su fal-
tamiento. Responde

3a

A la tercera Dijo: Que del mismo
modo sabe y le consta de q. D. Manuel
Ramirez p. muerte de su serado mandado, se ap-
sone en la prosecucion del trabajo de Dha.
Acueducto, p. cumplir su contrato, en que



Un quartillo
DELLO QUARTO: UN QUARTILLO;
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Wpa para el Reino de 1821 y 1822

se le bido ganar quanto tubo, debiendon
a esto haber coneguido acator perfetam.
la obra en el año 1819, desde cuiu tiem-
po se eran vendis yegon p.^{ra} esta Augencia
lg mejoras terrany y sembring de Iha. Hac.

Responde

A la quarta Disp: Que tambien le
contra no haver satischo bra. la fha. de
Sax Sobano lg dos mil pesy, ni parte de ellos,
conferado por el mismo, poco antes de haberse
marchado de este punto, pero siempre com-
prometiondore a su satisfacion. Y Responde

Que lo dha y declarado es la verdad
bajo el juramento q. ha preuado, en que se
afirmo y ratifico lehua q. le fue cita su de-
claracion: Que no le tocan las generales de
la ley: Que es de Veinte y ocho uny de edad,
y la firmo p.^{ra} ante mi el Esc.^o de que doy
fe = enmendado = bi = vale

Posidente la sora

Ante mi
D. J. M. Alvarez
S.º

Otra ⁶⁰
D. Luis
Gonzalez
el 3 A. a. no le
pagan -

La Villa de Santa Cruz vino diez el citado mes
y año. Yo el Excmo. persiguiendo esta info-
mación, Reiv. firmamento a D. Luis Gonzalez
en esta beandad, el que hizo p. ante mi segu-
forma de Oro, bajo el qual Oficio deca be-
dad en quanto supiere. y fues preguntado y
siendole con serijo a las preguntas que
aparecen en el escrito que hace de Verdad
rogatorio y en su p. principio. Dijo:

A la primera pregunta. Dijo: Que
sabe y le consta de que el Excmo. D. D. Jose
Luis Sobrino le Oficio deca mil peng a D.
Benito Cortez finado marido de D. Manuela
la Ramis, por que trabajare y laboreare
una Arregua Alta, p. darle agua, y
fertilizar la mesora tenida en la hac.
Hacienda supropiedad en def. entera y
concedida de ella. Responde

A la segunda Dijo: Que tambien le
consta como el citado D. Benito Cortez di-
principio una vaca a Dña. Hacienda, y
continuo en su trabajo tra. y. m. uario
Responde

A la tercera Dijo: Que tambien
fue verdad de q. D. Manuela Ramis se di-
persono en continuar la vaca de Dña.
Arregua con el inveni. de cumplir el

30
31
32
33

17. 8
tuos y su fided mandos, que en efecto lo be-
xifio a cona or haber guardado y guardo tubo
en el año 1819. desde cuyo tiempo se han
bjo Siempre Regar y Cultivar por Dha. Sta.
Asegura los mejores terrenos de Dha. Sta.
y responde

A la yuxta Dijo: Que ni en el todo
ni en parte ha satisfecho el Sr. Sobrino
lo 100 mil pag aque se obligo p. su contrato,
pero siempre conseraba la deuda, y ofrecia
el satisfaciendo como legitimamente conuadida.
y responde

Que lo dha. y declarado, y la verdad
bajo el juramento q. ha prestado en q. re
afirmo y ratifico leida que le fue cona
su declaracion: Que no le tocan las gene-
ral y la ley: Que es de terna y qua-
tro años de edad, y lo firmo p. Ante mi
el Esc. de que doy fe

Ante mi
J. P. M. M. M.
S. B.

Arrendatario
70

Otra de
D. Jose Joay. En el mismo dia, y para el propio efecto.
Yo el Esc. N. de juramento a D. Jose Joay.
de G. de G. Actual Arrendatario de



Un quartillo

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
ANOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Valde para el Honor de 1822 y 1823

la Hacienda Atlatilco, el q. hno. p.
 Ante mi segun forma de dno, bajo del q.
 Oficio de un verdad en quanto supiere, y
 fue preguntado, y siendo en la parte
 q. le comprende en el Exerito y Chave de un
 interrogatorio, y como por Caveria. Dijo: Que
 desde q. le fue encargado este fundo en calidad
 de Amiengo, encontro la Auguina Alta
 p. que se le pregunta en el mejor p. de
 servicio, en el q. Exerito hasta el p. de
 por lo salido a su trabajo en sup. de
 cipio segun esta demansifcico. Responde
 Que lo es, y declarado q. la Verdad
 bajo el Juramento q. ha prestado, en el
 que se afirmo, y ratifico lo que
 que le fue esta su Declaracion: Que
 no le tocan las generales de la ley.
 Que es de cuarenta Años de edad
 y la firmo por Ante mi el

OFFICE OF THE SECRETARY OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.
MAY 15 1862



General Sherman
Fort Satterlee
New York

Dear General
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the matter mentioned therein. I am sorry to hear that you are unable to do more for the cause at present. I will endeavor to do all in my power to assist you in your efforts.



mirrored bleed-through text from the reverse side of the page, including the words "REVUE" and "DE" visible in reverse.

A small, faint handwritten mark or symbol, possibly a stylized letter or a decorative flourish.

Quelle l'histoire de la...

Cette m...

de la...



Los reales
REPUBLICA PERUANA
Sello Tercero para los años de

1827. Y 1828.

19

Expone: Que el finado D. Jose Ruiz Sobrino debia a la Estam.^a de su finado marido tres mil seiscientos p.^s que en el año de 22, sin poderlos pagar se vendiese la Hacienda de Guadalupe, con calidad, de que se pagasen de su precio: que muerto Ruiz, se puso demanda con tra sus bienes, y se ha res pondido, que estan secues trados por el Estado, p.^r su Emigracion al Callao: que esta deuda, por sus privile gios y antigüedad, debia es tar cubierta años há: que el Fisco solo sucede en los bienes libres del delincuente, deducido lo ageno, segun los dños que se citan: que p.^r lo mismo debe pagarse esa suma, como tambien los in tereses pupilares, y dos mil p.^s por la construccion de una arequia, del valor de se fundio; comprovandose todo con los expedientes q.^e le acompañan; y p.^r que habiendose mandado ta rar p.^r su aplicacion a un acreedor del Estado por los danos q.^e ha sufrido por no ha ber sido cubierta la deuda; ha berse instituido herederos a los menores hijos de la recur ante en tiempo en q.^e Ruiz pudo disponer de sus bienes y ser acreedora refacciona ria, se le prefiera en la adjudicacion p.^r el tanto q.^e otro de descontandose de su importe lo q.^e se le debe.

Como Sor.

D^a Manuela Ramis viuda de Dⁿ Benito Cortes Tutora y curadora de nuestras hijas menores, vecina de la Villa de Santa, en la mejor forma que haya lugar parecio ante V.E. y digo: Que el finado D. Jose Ruiz Sobrino quedo debiendo a la Testamentaria del citado mi marido tres mil seis cientos p.^s de resultas de haber sido su Albacea Tu tor y curador de nuestras hijas menores D.^a Merce des y D.^a Feliciana Cortes y Ramis, con este motivo en el año de 22, estando de proxima partida p.^a el Taneyro otorgó su poder a D. Santiago Campos, con la calidad especial de q.^e se vendiese la Hacienda de Guadalupe, de que fue dueño, y de su precio se me pagasen los tres mil seis cientos p.^s enunciados.

Muerto Ruiz, se demandó con testimonio del poder, al expresado Campos p.^r los tres mil seis cientos p.^s p.^r ante el Juez de Paz, y luego ante el de Letras, y Campos se excusó con q.^e no habia otros bienes p.^r el pago legitimo de este credito que la Hacienda de Guadalupe de q.^e se ha hablado, la q.^e estaba secuestrada p.^r el Estado; y se me ha corrido traslado, como consta del expediente en f.^o vi tes, q.^e con la solemnidad y juram.^{to} nesuario acompaño

La verdad del credito esta calificada con la confeccion del deudor a f.^o 4, como ciertos los privilegios que conceden las L.L. a una deuda como esta por

Lima Lnero 15. de 1827.

Sevna ante el juez
qui concedida causa y
en su juzgado legitimo y
ventile su accion

Luiz

Ala. de la 2.ª Seccion

Mora

[Decorative flourish]

su de menores. Ya es antigua. Tiempo ha q. de
ser pagada; pero por las circunstancias de nue
gloriosa insurreccion; todo ha estado paralizado, y
hijos menores han sentido danos y perjuicios m
graves. Por evitarlos en lo posible, he bajado a
Capital desde la Villa de Santa, lugar de mi
ciudadano, y me encuentro dolorosamente conq. en
Hacienda se ha pedido no se por que. Aerehedor
Estado, y en 22. de Dic. anterior se ha deure
se proceda a su avaluo disponiendose q. r. que
corresponda, y fho. entregandose la 3.ª parte
en dinero en el tesoro de esta Capital, y la
otra 3.ª en creditos privilegiados, que se preu
taran al Gov. se proveera sobre lo demas
pretende.

Es una verdad q. el Estado p. la ley
de 2. de Marzo de 825. mando se seuestrasen los
bienes de los emigrados al Callao, y p. lo mismo
ha sucedido en los de D. Jose Ruiz Sobrino. Pero
Aambien lo es, q. solo adquiere dominio en los
nes liquidos y libres q. resultan pertenecer al
hinciente a quien se han confiscado. Ambas
son incontrabertibles, y deben reputarse como a
ionas juridicos. De alli, los Supremos Dec.
relativos a seuestros dejando salvas las acci
nes de 3.ª y entre ellas el de 12. de Ag. 20
1825, aprobandose las medidas del honorabl
Señor Ministro de Hacienda decidiendose
el Art.º 3.º q. cuando existan o se promuevan
tercerias dros. y acciones contra los bienes se
uestrados, sigan aquellas su debido curso, y pa
que esclarecidas y resueltas sean religiosam
cumplidas. Ni podria ser de otra suerte, y
es el Fisco no sucede sino en lo q. es propio
del criminal; o con mas claridad, en lo q. p
see o es suyo deducto qre alieno; y de lo contras

los inocentes serian castigados sin haber cometido delito.

De estos principios tan luminosos nace, 2.^o por ese dño. que adquiere, los bienes secuestrados deben responder de todas esas tercerias acciones y creditos anteriores a la pena en q.^o incurre el delincuente, y en su consecuencia, la Hacienda de Guadalupe, como bienes del deudor Olviz y Hac.^{da} mandada vender p.^a este pago, es contra lo q.^o debo repetir, y de su valor o producto verificarse el pago; pero no solo de los tres mil seiscientos p.^s sino de los intereses pupulares q.^o ha debido producir necesariamente este principal en lo q.^o no cabe duda, ya por la mora, y como por ser bienes de menores, q.^o p.^a regla de dño. sin disputa ninguna los causan y producen, al menos desde el año de 22, en q.^o se confesó la deuda nacida de albaceazgo, tutela y curatela de unos menores debiendo ese capital imponerse p.^a producir esto no admite duda.

Contra esta finca tambien tengo el dño. de dos mil p.^s segun aparece de la informacion producida ante el Intendente de Santa y su certificado a f.^o de Ventas del contrato de q.^o se sacase y construyese una aseguia alta que abrazase todos los terrenos de la citada Hac.^{da} nombrada Guadalupe. La aseguia se ha construido, y ella ha dado todo el ser a este fundo. Es increíble el costo y trabajo q.^o se ha emprendido; pero yo no exijo sino los dos mil p.^s estipulados, y sobre su pago tengo la preferencia y dño. de acosehedor refaccionario; debiendo satisfacerse de la Hacienda toda la suma porque repito.

En vista de estas acciones y aten



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

diendo igualmente a que en el poder conferido
esta finca se dejaba p.^a herencia a la menor
D.^a Feliciano Cortez mi hija; a q.^{ta} en fuerza
de mi trabajo tiene los adelantam.^{tos} que han y
venido de la aseguia; y parece que p.^a equidad, y
justicia y p.^a todos los dros. debo ser atendida y
preferida en su venta p.^a el tanto. Esta es la
suplica q.^{ta} interpongo, y espero de la piedad
de V. E. sea atendida; pues en qualesquiera otra
que la solicite no intervienen las consideraciones
q.^{ta} en parte se han expuesto. Soy una Viuda,
y lo q.^{ta} se pide y acciones q.^{ta} represento son tan
recomendables. Por tanto—

A. V. E. Pido y Suplico: Que habiendo por presentado
de exp.^{tes} seguidor ante el Juez de Letra
sobre el cobro enunciado, e informacion sobre
el credito de dos mil p.^{as} p.^a la construccion
de una aseguia; se sirva hacer como he
pedido; por ser just.^a y por lo necesario y
p.^a ello. Q.^{ta}

Manuel Ramirez
Lima y Febrero 5 de 1827

Vista al Apente Fiscal

Comendados

A. V. E. Juan Cortez

En Tho dia hize saber el d.^{to} ant.^o a
d.^{to} Manu Ramirez

Cortez

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.



*Por la misma q
pidio en un supre
mo Gov. no un peff
cio d intentar la
acion d los mem
res p. la Dencencia*

Don Juan de Dios

*D. Thamma Ramis Viuda de D. Be-
nito Cortez tutora y curadora de nuestros
menores hijos en la mejor forma que haya
lugar paroso ante el. y digo: Que como com-
ta del exped. te que acompaño, me presente en el
Sup. no Gov. no como tal tutora y curadora ma-
nifestando, que el finado D. José Ruiz Sobri-
no debía a la testamentaria de mi finado ma-
rido el citado D. Benito, tres mil seiscientos p. se-
gun el docum. to que se acompaño. Se expusieron los
privilegios y antigüedad de esta deuda; los de
mis hijos menores; que ademas se debian tambi-
en los intereses pupilares por todo el tiempo co-
rrido, y por mil p. por la constitucion de una
asegura que dio valor al fundo; y pedi, que ha-
llandose reconstruidos los bienes de Ruiz, en la
inteligencia de ser emigrado al Callao, y no suc-
cediendo el Fisco sino en los bienes libres del
que se supone oximnal, que por los perjuicios
que han recibido esos menores; haber sido ins-
tituidos herederos del emigrado Ruiz en tiempo
habil; y ser acreedora refaccionaria; que se me
propina en la adjudicacion que se solicitaba de la
Hac. da de Guadalupe, por el tanto que otro de; des-*

contandose de su importe las cantidades a que
me he contratado. Se ha decretado, que oca-
sa al juez que conoce de la causa, y en su
jugado legitime y ventile mi accion. En
su consecuencia, pido a V. lo mismo que pido
en el Sup. no Gov; sin perjuicio de intentar
la accion de los menores por el titulo de heren-
deros que les corresponde, pues repito, que
mi testó a favor de ellos en tiempo ha-
bit, y se le han reconstruido sus bienes en
inteligencia de ser emigrado a la plaza
del Callao, y parece que no lo es. La acci-
on esta legitimada con los documentos es-
tubidos, pues todo resulta esclarecido de los
documentos que se han estubido. Por tanto
pido y sup. lo que habiendo por presentado
el exped. de que he hablado, se suva ha-
cer como he pedido, por ser just. a costas
juro lo neces. y p. ello &c.

Nicolas Arambas *Manuel Ramirez*

Lima y Febrero 8 de 1827

Lo proveyo en esta forma

En este dia hizo saber el Dec. Jue. en
ad. de Blas. Jose Alzamora y su fe-



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Se Inicia de D^{no}

D^{na} Manuela Manrí, Viuda de D^{no} Venito Con-
 tes, Inocora y Curadora de nuestro Niño
 menor en la mejor forma q^e haya lugar
 parecio ante V. y digo: Que se ha dado
 vista al ^{Ag^o} Fiscal en lo relativo a la
 accion q^e tengo intercedida contra la Alca.
 nombrada Guadalupe, cita en la Villa
 de Santa y propia q^e fra^o del finado D^{no} José
 Ruiz Sobrino, y en fuerza de lo q^e apare-
 ce del Docum. de ¹⁷ de ¹³ e información
 de f. El Estado ha sucedido en la inte-
 rferencia de que emigrado a la Mar
 del Callao el enudiciado Ruiz. Mas
 despues se ha conocido q^e no fue tal
 emigrado sino q^e se le trasp de Liza
 y se le remitió despues del Sitio.
 Asi no está comprendido en la Ley de
 2, de Marzo de 1825, lo q^e halgo pre-
 sente, y q^e segⁿ estas circunstancias se
 proceda en la adjudicac^o y Venta del fun-
 do. Por tanto

Al pido y Sup^o, se sirva tenerlo pre-

rente, y corra la Vista Fiscal con
esta Exposicion, y en sea justa con
fuerza lo necesario y j. ello de

Nicolas Axanibar

Lima y Feb. 22. de 1827.

Corra con la vista dada y tengase pres^{te}
y en oportunidad

[Signature]

[Signature]

En veinte y tres de Feb. me sabe el asento
ant. a d. Juan de Dios Rivera Caza de y

[Signature]

[Signature]

En Dho. dia me pres^{te} el Dho. asento al D. D.
Blas de Alaman. J. Fiscal en p.

[Signature]

El Agente Fiscal en vista de esta Exped. dice: Que
p. expedir su dictamen es necesario tener presente el
del Sequestro del Ex. Inquisidor D. Juan Pizarro Sabrino;
cuya virtud porra V. S. mandar q. pendiente en su p. se
se agregue, y si no se ponga razon, y en uno y otro ca
correr la vista p. a pedir lo conveniente. Lima 1.º de Fe
20 de 1827 =

[Signature]

Lima

Mayo 9 de 1827

93

Amor y victor; hagase
como pide el ^{agente} Fiscal, y
con la vista

Comerianos

Amem

Man Com

En 1^o de mayo hize saber el auto
an de don Rivera doy fe

Rivera

En trece de mayo hize saber adⁿ Man.
naren ^{don Pub.} quien exivio el
de autos q. se agrega doy fe

En catorce de mayo hize saber al ^{don don} Play
Jose Alcamora doy fe

El Agente Fiscal visto nuevam^{te} este Exped^{te} con el agregado
sobre el seq^{to} de los bienes del ex-inquisidor D.^o Jose Ruiz
Sobriano dice: Que por lo q. aparece de la boleta de fin^q de este
ultimo la Man^{da} de Guadalupe se ha dado en venta real a
a D.^o Juan Jose Landaburu en cantidad de 26,000 p.^s en cita



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS

1827. Y 1828.

formal, 20,000 en créditos reconocidos, y los 6,000 en dinero efectivo.
Después de practicada esta venta en virtud de orden Supremo
parece q. el Juzgado no está en aptitud de proveer sobre las solici-
tudes de D.ª Manuela Ramis, y lo que corresponde es hacer
saber el estado del negocio para q. entable sus acciones donde y
como viere conveniente, lo qual podrá V.S. mandar si fuere
servido. Lima 24 de Mayo de 1827 =

Atamama
[Signature]

Lima Mayo 24 de 1827

Auto y vistas: con lo expuesto p. el Jefe
Fiscal: entregare este Exped. a D.ª Ma-
nuela Ramis p. q. use de su dño donde
y como viere conveniente; devolviendole
el agregado al oficio de donde se extraje

Comeráres
[Signature]
Juan Cordero

En dho dia hace saber el auto ant. a D.ª
Manuela Ramis doy fe — *[Signature]*



Don reales
REPUBLICA PERUANA
Sello Tercero para los años de

1827. Y 1828.

Se le ponga en noticia a los Administradores del Tesoro subterráneo y q. no den pongan a la suma recibida el contado y la Hacienda

Don Juan de Dios

Juan de Dios Miron, a nra. de D. Manuela Manis en los autos relativos a la Hacienda de Guadalupe propia q. sea del Ex. Inquisidor D. Don Luis Sobrino con lo demas deducido digo: que interesado por mi q. el remedio que resulta del Escrito de f.º 2º, se decretó que acurra a este Juzgado a ventilar sus acciones. En su consecuencia se pidió lo q. aparece de los Escritos de f.º 2º y f.º 22 y se ha resuelto en vista del Dictamen del Agente Fiscal de f.º 23 se le entregue este Expediente para q. use de su derecho donde y como viene conveniente. En la vista se dice q. la Hacienda enunciada de Guadalupe se ha dado en venta Real a D. Juan José Landaburu en 36.000 p.º

Sea de esto lo que fuere, de lo q. omito tratar por ahora sin renunciar mi parte sus acciones lo q. pide es, por su personeria tan calificada se le pague incontinenti sumariam. los 5,000 p.º q. aparecen conferidos en el Docum.º de f.º 3º en d.º. se dice a f.º 4º que realizada la venta (se habla de la Hacienda de Guadalupe) del contado pagara a D. Manuela Manis (que es mi parte) 5,000 p.º que la devo como Alcaide que soy de un mundo, y Tutor y Curador de uno hijo menor: luego hallandose vendida de su valor deb. hacerse pago de la suma enunciada sumariam. como he dho., segun el merito del Docum.º publico, y de los intereses por

pilae, todo conforme a la Ley; y es el Decree
que le combiene Usando de el en este Juzgado
por ser el q. conoce de la Causa.

En lo demas de los 20 p. de
cidos p. crear la Arguia Usará de ese decreto en
accion Separada para no confundirlas ambas
y teniendo presente lo alegado a fin q. el Estado
no ha Sucedido, ni podido Suceder, en mal q.
lo liquido deducido lo ageno, (en caso de deber
Suceder) del finado Periz.

Asi esta visto segun el Decree
que trae aparejada ejecucion que los 5,600 p. se
deben con la notable Circunstancia de deber ha
cerse su pago del valor de la Hacienda de Anadaly
y que la accion es ejecutiva, pues no es contra el
Estado, sino contra los bienes en q. ha Sucedido
o siendo contra el, no mudaria de naturaleza.
En esta atencion, y reservando tratar p. separado
de los 2000 p. de la Arguia.

Por lo que pido y Suplico, se Sirva hacer como he pedido,
poniendo en noticia de los Señores Administradores
del Tesoro publico de esta Solicitud para q. no se deduzca de la Suma responsable
a este credito, p. en juicio como p. lo neces
ario, y p. ello p. d. Ju. de Rivera

Nicolás Azaribos

Lima Ab 30 de 1827.

Por este oficio alq. Adm. del Tesoro
publico con insercion de este licito q.
la Remision q. se solicita, y p. se
proveera en lo demas q. se indica, or
dinando esta parte al Supremo Go
vierno p. q. libere la orden opor



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

trama p. q. tenga efecto la Men-
cion

[Handwritten signature]

Intemi

[Handwritten signature]

En Dho dia hize saber el auto ant. a don
Juan de Dios Rivera soy fe -

Rivera
[Handwritten signature]

Corre
[Handwritten signature]

Librada la orden
en 1º de Mayo, y pa-
go Rivera
[Handwritten signature]

REPUBLICA PERUANA
SECRETARÍO PARA LOS NEGOCIOS

1821 Y 1823



[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS JUROS

26.

1827. Y 1828.

N^{mo}. 100

Expone q. ante el
 Jues de D^{no}. sigue instan-
 cia sobre el cobro de 5.600 p.
 q. se debian p. el finado D^{no}.
 Don' Juan Sobrino, y sus
 intereses pupilares en
 fuerza de la accion q.
 ministra el Docum^{to}. de tres
 hijos menores en la mesor forma
 p^{ra} de los autos q. acom^{pa}
 ña, y del Sup^{mo}. Dec^{to}. de
 19 de Jun^{to}. y sobre dos
 mil p. mas debiendo p^{se}
 garse todo del valor de segun
 la venta de la Hacienda
 de Huadalupe, propia
 q. fue de Don' J. q. esta
 vendida; q. en su conse-
 quencia se ha pedido
 el pago, y q. los s^{es}. Admin^{is}.
 del Tesoro Pub^l. no dis-
 pongan de la suma res-
 ponsable a este credito. Una
 q. se ha proveydo
 pasandole el oficio, y Tesoro
 se pide a V.E. se ordene
 tenga efecto la retenc^{ion}.
 mandadas, sinbiendo - y
 el Dec^{to}. de D^{no}. bastante
 y se devuelva el Exped^{te}.

D^{na}. Manuela Ramirez, Viuda de D^{no}.
 Berrilo Cortes, Jutoma y Curadora de unas
 q. haya lugar parecio ante V.E. y digo:
 Que como consta del Exped^{te}. q. acompa^{ño}
 ante el Jues de D^{no}.
 ministran los Autos
 de Huadalupe, propia
 de 15 de Enero anterior de
 sobre q. del valor de la Hacienda
 de Huadalupe se paguen 5.600 p.
 y dos mil mas, y^o razon de
 se ha proveydo
 a los Administradores del
 con insercion del Exerto
 q. halló se solicita,
 sobre lo demas ocurri-
 para q. libere la orden
 oportuna, y tenga efecto la retencion. Este
 del valor como se
 de la enunciada Hacienda de

S

Guadalupe conforme al Docum^{to} de fin^{to} que
el Fisco no sucede sino en lo liquido del con-
trato, como se manifiesta en el citado Es-
crito de fin^{to}. Así se ha de servir V.E.
ordenar q. los S. Administrad. del Tesoro
Pub^{co}, retengan lo correspondiente a esta de-
manda, para solo quedar disponible, o amon-
tarse en lo q. ha medido el Estado.

Por tanto.

N. E. pide y sup^{ta} q. habiendo por presentado el
Expediente, se sirva hacer como he pedido
sirviendo el decreto de orden bastante, y
se deruelva el Exped. ^{por} p. en continuac.
por sea justicia, pero lo necesario y
para ello ~~se~~.

Lima Mayo 7. de 1827

Manuela Ramirez

La Hacienda de Guadalupe -

hacida vendida por créditos y la pequeña cantidad que se cobro
en dinero ha sido aplicada a los gastos publicos, lo que interviene
se le declarase algun D^o su producto el Estado le interviene
a su tiempo -

El J. de la 2.ª Seccion

Don





Después
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS ASESORES

1827. Y 1828

*insiste en su d.
manda*

J. J. de D. D.

Man de Dios Rivera, a vice. de D.^a Manuela Maniz, en los autos relativos a la Hacienda de Huacabamba propia q. fue del Ex. Inquisidor D. José Ruiz Sobrino con lo demás deducido digo: q. en fuerza de lo proveído a f. 24.^{ta} se cursó al Sup. Gov. segun el Recurso q. se acompañó, y se ha decretado lo q. se aparece. En su consecuencia p. pedir lo conveniente en el mismo Sup. Gov. segun las acciones q. nacen del credito q. se manda mi parte, y obligacion por que si pite no pudiendo el Estado amortizar mas q. lo q. era propio del confiscado: segun la Ley y varios decretos entre ellos del Soberano Congreso (hablo en todo con el debido respeto), se hade servir V. en vista del merito q. arroja el Proceso, y especialm. el Docum. de f. 3.^o, declaran conforme lo pedido en el citado Escrito de f. 24.^{ta} y q. se verabó en la providencia de 30. de Abril; todo sumariam. y segun el merito que ministra lo obrado, pues de otra suerte los derechos de mi parte son perjudicados. En esta atencion.

pidio y Sup. q. habiendo por presentado el Recurso, se sirva volver como he pedido p. ser jurado esta juró lo necesario, y p. ello sea

Nicolai xtraribos

J. J. de D. D.

Lima Mayo 17 de 1827

Amo
J. J.



Corre
J. J.

Lima Mayo 22 de 1827.

Vistos: Tratado al Ayte Fiscal

Comendador Arcenio

Juan Carrero

En Dto. ya hice saber el auto and.
al Sr. Juan de Dios Rivera hoy fe

Rivera

Corre

Seguidam. hice otra ab. Ayte Fiscal
hoy fe

Corre

S. J. & L.

El Ayte. fiscal, visto en co. ped. dice: Que la acc.
deducida p. D. Manuela Ramirez sobre el pago
de 3600 p. ena fundada en el in. tram. pu. cu. cuyo
testimonio corre a p. El finado D. Jose Ruiz So-
brino confirió deberle esta cam. en el poder. gral. D.
Costantino a otorgar tenam. q. de p. a D. Santiago Cami-
por con. p. 2. de Mayo de 1827. Con el valor de la Hacienda
q. se le ha consignado debe ab. verse este Rato ante

todas cosas; puesto q. el Estado solo ha podido hacer vnyo el
fundo, deducidas sus pensiones, y las deudas del finado con anexo
a los sup. decretos de 6. de Noviembre de 1722, y 12. de Agosto de 1725. Asi
podra V.S. declarar p. legitima y de legitimo abono la referida canti-
dad de 3600. p. q. demanda D.ª Marmela Ramirez, y a la que por
ahora conexasse su solicitud.

Y no si dice: q. Mr. el citado poder exterior a otorgar tenam. ordeno sobre
q. del valor del fundo, reservase en el mismo, y de fave. impuestos cinco
mil p. a un interes comiente a favor de los pobres de la ciudad de Fuen-
tillo. Esta disposicion es una obra pias, y p. tanto parece conforme
se diga a su respectiva defensor. Sobre todo V.ª. reuera lo que fuzge
mas conveniente en Just. Lima Mayo 25 de 1727.

Calero,

Lima y Mayo 25 de 1727

Para mejor gobernar, tratado al defensor
de obras pias D. Francisco Espinosa

[Signature]

Fuente

[Signature]

En otro dia hize saber el auto ante
a Juan de Dios Rivera Prior de J.ª
Rivera

Seguidam. hize saber al D. D.ºn Fran.º
Espinosa de J.ª
Espinosa

[Signature]

En Jura de D.º

El Defensor Juro de obras pias conseruan-
do el traslado q. se le ha comunicado fize: q.

Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828



p.^a el instrumento publico, q.^o otorgo el dd. In
 Luis Obispo en esta Capital en dos de Mayo
 mil ochocientos veintidos p.^a ante el Escribano D.
 Donacio Ayllon Salazar, y conio a f.^o consta copu
 sam.^o q.^o este otorgo, se vendiese una hacienda de
 propiedad sita en los confines de la Villa y Su villa
 se reservase, y devase impueta en el fundo cinco
 p.^a a un censo corriente, a favor de los pobres de la
 villa. Esta disposicion tiene el caracter y naturaleza
 de una obra pia la qual es muy recomendable, to
 ante el cirunc, tapciado su propio q.^o elos el meo
 ra de los pobres de la villa, objeto digno de nro su
 premo Gov.^o q.^o tanto se desvela en promover, y ad
 lar una vida espec.^o de beneficencia publica. En su
 mas pronto cumplimiento se interesa la causa gene
 ral del Estado; y quando el otorgante fue habilita
 do, y oportito p.^a hacer esta disposicion, se hizo con
 forme a justicia y equidad, q.^o V.S. la declare valida
 firme, subsistente, sobre lo q.^o el defensor hace el
 pedimento, y mas hulla lugar en nro, y en atencion
 q.^o el fundo se ha vendido p.^a el Estado, por lo q.^o en
 sultar al Supremo Gov.^o a efecto, q.^o de la providen
 cia mas oportuna y eficaz p.^a el reconocimiento
 de este capital tan privilegiado, de modo q.^o su co
 rrespondiente redito pueda percibirse quanto antes
 por los susodichos pobres interesados. Lima y Mayo
 31 de 1827

Tan lo Quinto

Lima Peru



Decreto
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828

1º de 1827

Años.

Ante mi

Corsio

Lima, Junio 17 de 1827

Autos se declaran de legitimo abono los tres mil seiscientos y sesenta y cinco pesos de la deuda de la Municipalidad de Manueta Ramis, y en su virtud en obligacion al Estado de satisfacerlos; a cuyo efecto hapase sabido a los administradores del Tesoro publico, y al Agente fiscal: por lo concerniente a la solicitud del defensor de legados y abonos pias, vuelvan al Agente fiscal, para que como defensor del Estado esponga lo que estime justo. En cumplimiento como es.

Comendador

Ante mi

Juan Corsio

En el mismo dia hice saber el auto anterior a los señores administradores del Tesoro D. Jose Pizarro y D. Lorenzo Pizarro de oficio

Ante mi

Ante mi

Seguidam. hize saber ad Juan de Dios Ribera Pizarro de oficio

Ante mi

Corsio

In Lima ocho de Junio del propio año: lices con
el auto de la buelta en la parte q. le respecta al
D. D. Juanito Cullas Agt. Fiscal de ofi.

S. J. de L.

Amén
B

El Chyefe fiscal en vista de esos autos dice: Que la declarac.
hecha a favor de d.ª Mariana Ramin procede de la confesion
q. hizo el d. d. José Ruiz Sobrino de esa cantidad q. le debia.
Esta confesion se halla en el instrum. de f.º de Abli tambien
esta ordenada la obra pia q. instituye a favor de los pobres
de Frusillo, la q. debe considerarse remunerativa o de con-
ciencia. Segun el soberano decreto de 6. de Nov. de 1822. todos
los bienes confiscados, o secuestrados estan sujetos al pago
de los gravámenes con q. fueren lijados por sus poseedores.
El d.º Sobrino mandó, q. sobre su hacienda se reconociera
cinco mil p. como p.º de la obra pia indicada. Verifi-
ca la hacienda, la impositcion debe verificarse. Asi-
mismo q. en virtud. no se opone a la solicitud del Depen-
dor de obras pias, y la considera justa. Lima, Ju-
nio 23 de 1827—

Colonoy

B

Lima y Junio 30 de 1827

Autos y vistos: atendiendo al decreto de
seis de noviembre de mil ochocientos veintidos
y a lo q. resulta de los autos; se declara
votiva y subsistente la impositcion de cinco mil
pero hecha p.º José Ruiz Sobrino, a favor
de los pobres de Frusillo: hapase saber y p.º
se oficio a los ay. mores del Teroro publico

Amén
B

Amén
Juan Cullas

En su ofi.

Apelado

50
Día he hecho saber el auto del señero
al Sr. Don Juan de Diego Rivera hoy fe

Conte

[Signature]

En el mismo día he hecho saber al Sr. Don
Jacinto Muñoz Calero hoy fe

[Signature]



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.



Decreto
REPUBLICA PERUANA
AÑO TERCERO PARA LOS AÑOS II

1827. Y 1828.

Como Sr.

Solicitada se le satisfaga en efectivo p^{er} los Casas al Estado los 3.600 p^{er} q^{ue} le ha sido declarada p^{er} el Jefe de D^o. seg^{un} consta del Exped^{te} en el q^{ue} ha renovado p^{er} se p^{er} la accion q^{ue} tiene a su D^o p^{er} q^{ue} se le debe pagar de la misma haz^{enda} de Guadalupe vendida p^{er} el 3^{er} de

Suma Set. 12/12/12
Vista al Jefe
de la corte sup^{er}

12/12/12

Manuela Ramirez Viuda de D^o Benito Cortez Futura y Curad^{or} de sus menores hijos con el debido respeto ante V^o Sr. Francisco y digo Que se g^{ra} se manifiesta del testamento de D^o en el Exped^{te} q^{ue} he seguido contra la Testament^{aria} de D^o Jose Ruiz Sobrino con fha^{da} 7 de Junio ant^{erior} se ha declarado a favor de mi p^{ar}te los 3600 p^{er} q^{ue} respecta, y en obligac^{ion} al Estado de satisfacerlos con respecto a q^{ue} ella debieron pagarse segun la disposicion del Propriet^{ario} luego q^{ue} se verificase la enajenac^{ion} de la Hac^{ienda} de Guadalupe; p^{er} consigu^{ientemente} habiendo sido esta vendida a D^o Juan Jose Landaburu en la cantidad de 3600 p^{er} seg^{un} consta de f^{olio} 3, y respecto a que de esta suma entregó el comprador 6 p^{er} en efectivo como lo comprueba el Rec^{ibo} de f^{olio} 25 p^{er} es de absoluta necesidad se le satisfaga a mi p^{ar}te la prestada cantidad de los 3600 p^{er} q^{ue} repite en Din^{ero} efectivo p^{er} las Casas del Estado, en atencion q^{ue} el pago de esta suma no solo fue ordenado p^{er} el testador seg^{un} se advierte a f^{olio} 4 sino tambien destinada al privilegiado objeto de

Y unos menores bienes fund. de Padre y q. no
cuentan con mas auxilios q. el de una Duda
Pobre y Digna de la Compact. del Gobno.

Y así pues, aung. este hubiere dispuesto de los
6000 p. en dineros q. recibió p. la venta
de la Plaza deliendose celoso de ello la
accion privilegiada de mi pte. esta en el
caso de q. se le satisfaga en efectivo in-
mediante p. cuya causa ha dejado de
repetir los otros dos mil p. q. gasto en la
seguridad del mismo fondo; p. q. estos aung.
q. deben ser pagados como credito contra
el fondo haviendo reservado mi pte. en
su accion p. usarse de ella en cuando se
paxada, deberá ventilarse despues, luego q.
sea enterada de la q. ahora repite: y con
tal proposito

Lima Sept. 18. de 1797.

A V. E. Pido y sup. q. en merito de lo exp. se sirva
y sup. como solicito, p. ser de

trasm. del Pisco, en cu. f. de

auto y en que caso de
sumario, se vendió la Sta

ciudad de Guadalupe, y si
todo su valor ha entrado
o no en el Pisco.

Y Nota.

Y Nota.

El Pisco visto este exp. dice: Que el credito de tres
mil seiscientos p. demandado p. D.ª Manuela Juarez
contra los bienes del finado D. D. Jose Luis Sebastian
era legalm. comprobado, y puede V. E. mandara sea
pagado con el producto de la venta de la Hdad. de Guadalupe,
en execucion. El auto pronunciado p. el Jues
de dno. en 7 de Junio ultimo. En resolucion del proprio
Jurgado de 30 del mismo mes se declara obligado al Esta-
do al cap. de cinco mil p. de una fundacion q. elia

J. de D. Alvarado
Exmo. J. de D.



REPUBLICA PERUANA.

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

do Luis previno se hiciese a favor de los pobres de
 Trujillo, con el valor de su Hdad. luego q. se venda; y el Ar-
 cedi no puede dejar de reclamar el perjuicio q. se hizo al
 erario publico en esta parte. En el poder q. otorga el D.
 Luis a favor de D. Santiago Campos se instruye, q. cuando
 realice la venta de Huadalupe, dese impuestos cinco mil
 p. a favor de los pobres de Trujillo. Sin q. se hubiese hecho
 dicha venta, ni menos estuviese verificada la impetition,
 recayó la finca en el estado, como un bien de un Español
 enemigo, q. despues de haver salido del pais, p. no confiamax-
 re con su independencia, volvió del Exilio a unirse con
 los españoles q. a las ordenes de la Serna nos hacian la gue-
 rra. El dño de propiedad q. el Estado tiene en los bienes de
 esos enemigos es incontestable; y desu frustrada la dis-
 peticion. de Luis, q. no habiendo tenido efecto en tpo. cu-
 ra, tampoco deben tenerlo despues q. el estado ha adquiri-
 do su pleno dominio. si se conciderare justa la resolucio-
 del Jues de dño. en q. a esta fundac. no efectuada, p. los
 mismos principios deberian tener efecto los legados, e ins-
 titucion de herederos q. se hace en el poder del D. Luis; y que-
 darian anuladas las dñs. fiscales, q. no han devido perderse
 de vista p. concideracion alguna. Por todo esto pide a V. E.
 el Jist. q. sin perjuicio del pago de los trece mil quinientos p.
 a D. Manuel Juanis, se pene este exped. al Ag. Sic. D. D.
 Pedro José de Almonaca p. q. interponga la correspond.
 apelac. a la Corte Sup. del citado auto de 30 de Junio.
 Lima 17 de Mayo de 1827.
 Zavallos

Como el 7

Los

Amores del Seno cumpliendo con el Superior De-
creto fha. 13. del presente dia: que por el su-
perior Decreto fha. 14. de Setio. ultimo se le
adjudicó en venta a D. Juan José Sandaburu
Lima Setio 19.
1807.
la Hacienda nombrada de Guadalupe cita en
el Valle de Santa con todas sus servidumbres,
Pagos por el y consercias en silvas, ganados, aparcerias, y
demas cosas que pertenecian en la cantidad de 300 P. de
del dote de adu. 300 en Creditor calificado por el Villeta
dacion de la fha. 13. y los 60 P. restantes en dinero efectivo
cuando se fha para cuenta de los reales entrego recortado
Lima, fha. 14. de 1800. y quedo vendiendo 1000. los q. casados,
Setio. del presente y despues de las mas actibas y repetidas dili-
gencias, quedan arreguados para el 20. del
presente mes que en cuanto podamos info-
mar a V. E. sobre el particular. Fero. a qual
Lima Setio 19. de 1807.

José Ruiz
D. Baco



Lima Febrero 14. de 1827 = Adjudicase en venta a D. Juan Jose Landaburo la hacienda del fundo nombrada Guadalupe en la Prov. de Tarma con sus dependencias en el pago ganados apacer y excomunicay con sus cosas del inventario y tasacion q. precede en la cantidad de veinte y seis mil. los treinta y un en cuerdos reconosidos por lo q. ha precedido el villico N.º 503 librado por la Junta de Liquidacion, y los seis mil en dineros efectivos de los q. tiene entregados cuatro mil quinientos al congado y aprimada la compra de los mil quinientos por su valor en el termino de tres meses. Para que se le otorgue la correspondiente licitud de venta con insercion de esta provid.ª por un exped.º de los edictos. prater. del ferozo quince la procederan a otorgar haciendo dar ala parte los testimonios q. pidieren previos los avisos y anotaciones necesarias, y el Num.º de 563. p.º 6.º.º que como sobra del villico de credito precedido y q. se anunciara por el edicto del despacho veniente con favor. Pto. todo y con el aviso oportuno se librara la com. de posesion. Tm. en razon en la Comand.ª ff. = una rubrica de S. E. = P. O. de S. E. = Mo. raly-

Es Copia

Handwritten signature or initials.

Lima y

Handwritten mark or signature in the bottom left corner.

Septiembre 29 de 1827

Con lo dictaminado por el Fiscal, los Administradores
 Juntos, luego que D. Juan José Santibañez, cobraba los mil y quinientos
 pesos que ardua, los entregó en D. Manuela Prami, escribano
 le n de por entregada a virtud de Carta de pago que otorgue
 ellos; y los dos mil cien pesos restantes, que se le reconocan como de
 de Nacional, que se van satisfaciendo en su oportunidad, y republi-
 que para la expedición del Cédula, se mandó un documento que
 compruebe el Crédito, dando copia certificada de este Decreto: Así
 me y extendo a la otra ración del legado, que el Sr. D. Juan José
 de la misma D. Manuela, con la que se conforma
 Fiscal, para esta Expediente por el Ministerio que corresponde,
 Agente Fiscal, para los fines q. indica la Vista; tomarse razón
 en la Contaduría General de Valores y Hacienda General.

B

P.O.D.S.S.

Manuela

José Varón

Le dio el certificado

José Varón en la Contaduría
 Gual. de Valores. Lima
 Sep. 27 de 1827 #

José Varón

José

Varones en esta Feor. gral de lo }
Estado: Lima y Sete 28. set 1827. }

Plu
E
D



DE HAC

Tr
V
ien
hica
Al
bo
d
ep

C

REPUBLICA PERUANA



Palacio del Gobierno en la Capital de Lima,

á 6 de Octubre de 1827-8º

SECCION *2ª* N. 85.

Al Sr. Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Sr. Ministro

Lima y Oct. 8. 1827.

Remítase de expe-
diencia al Agente
fiscal D. D. Blas
Aramora p.^a tengo la honra de adun-
tar p.^a los efectos q.^e indica
supremo xcelo
papas

Con arreglo á lo remitido por el Super-
ior Gobierno en el Decreto inserto en el Expediente que
tengo la honra de adun-
tar p.^a los efectos q.^e indica
supremo xcelo
papas
Disponer se dirija al Agente fiscal D. D. Blas José
Aramora, para los fines que indica en su dictamen
el fiscal de la Corte Suprema de Justicia.

Soy V. V.

muy atento

Obediente

Secundario

J. S. *[Signature]*

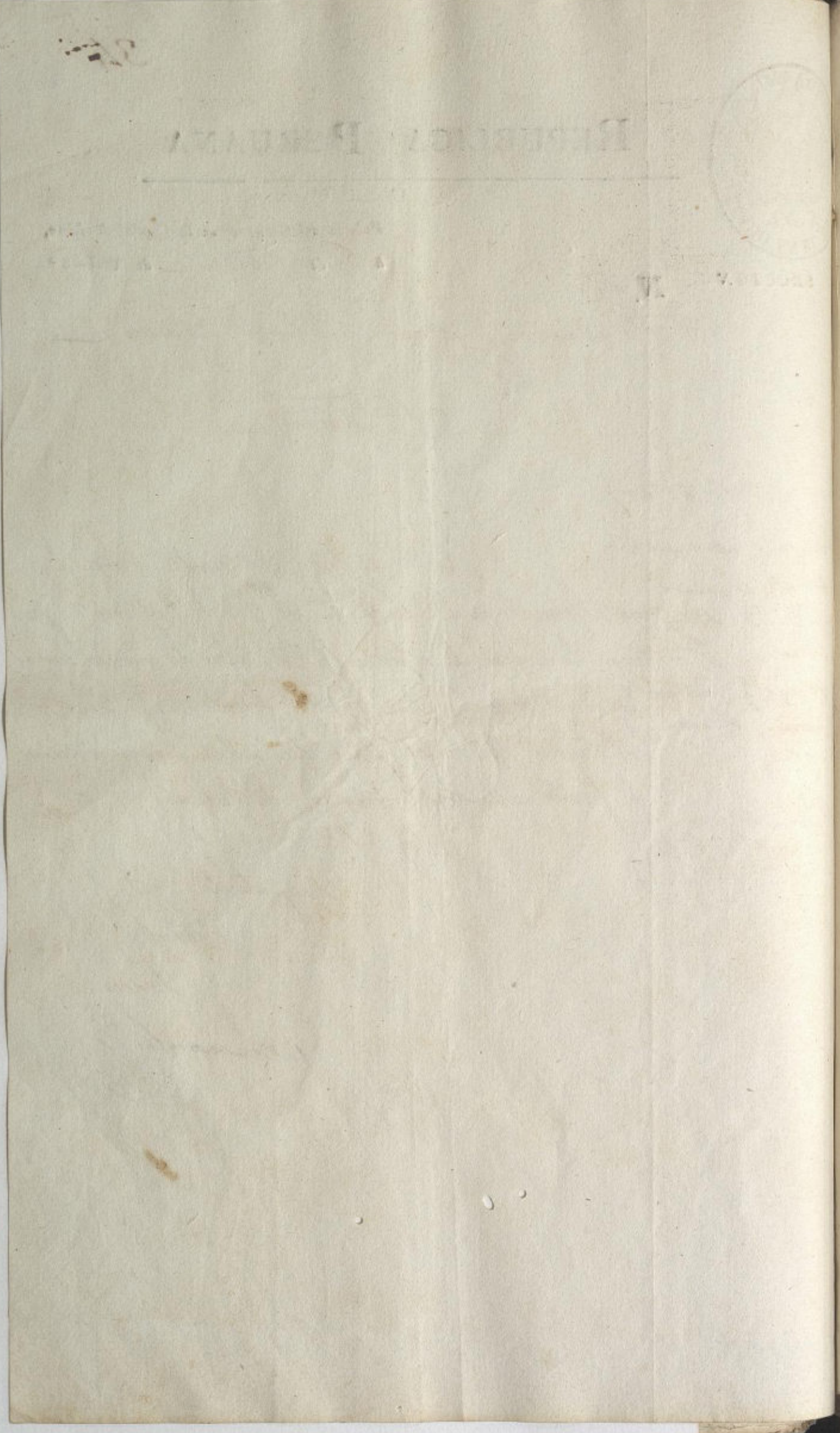
Maria Teresa *[Signature]*

BRITISH MUSEUM



Faint, illegible text impressions in the upper left quadrant.

Faint, illegible text impressions in the upper right quadrant.



Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

Ymo. son.

El Agente Fiscal y Subscrito, en la forma y en la
 ya lugar en dho. ante U.S.T. dice: Que el sup.^{mo} Gov.^{no} en
 Dec. de 25 del pp.^{do} Set. ordenó se pararon con ministe
 rdo los Autos seguidos p.^a D. Estanislao Novis como acio
 hedera a la Mar.^{ca} de Guadalupe q.^o fue del finado D.D.
 Don Luis Sobrino, p.^a q.^o interponga apelacion del
 Auto de 30 de Junio ultimo con.^{te} a p.^{te} en la parte
 q.^o declara obligado al Estado al Cap.^l de cinco mil p.^o
 de una fundaci.^o q.^o el mismo D.^o Novis previno se li
 ciese a favor de los pobres de Truxillo con el valor
 de la indicada Mar.^{ca} luego q.^o se vendiere; sobre q.^o
 necesario atender q.^o el fisco la hizo suya antes del
 fallecimiento de aquel, y p.^o tanto se inutilizan
 sus disposiciones. - Por el ministerio de Relaciones
 Exteriores se ha verificado con fha. de ayer la
 remision de los mencionados Autos al q.^o subscrito;
 y desde luego cumpliendo con el deber q.^o se le impone
 se presenta ante U.S.T. en grado de apelacion, nu
 lidad y agravio del citado Auto en la parte re
 ferida, acompañando en debida forma los de la ma
 teria, p.^a q.^o se sirva revocar la suplico y
 enmendarlo p.^a los fundam.^{os} aducidos p.^a el Fiscal
 de la Corte Sup.^{ma} en su dictamen de f. y de repudica
 el Agente. - M. Cuya virtud pide q.^o Obviandose
 p.^a acompañados los expresados Autos y p.^a interp.

la apelacion, se sirva mandar se traigan en
cion en la forma acostumbrada, y Resolvi
queda insinuado segⁿ parece de Justicia. S
7 Oct. 7 de 1827

Blas Tori

Alamora

Publica de 9 de Oct. de 1827

En intermedia trayasare

[Large decorative flourish]

Tuad

En Dni el mismo me acuerdo
al D^o ante al Don Blas Tori Alamo
more N^o Fiscal en el C^o

[Large decorative flourish]

Tuad

Seguidam^{te} me otra al Cox. D. Juan de
Bivva de q^e Certificad

Alvaro

Tuad

Lima Octubre 12. de 1827.

Pres.
Agüero
Lamorro

Vista al d^o Fiscal, entendido en el d^o

[Large decorative flourish]

Tuad



REPUBLICA PERUANA.
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

quedará libre sobre el decotto cont. al Exor.
D. Juan de Dios Rivero de of. Certifico

Rivero

Tucayo

Ilmo Señor

El vocal menos antiguo q' hace de fiscal en esta causa dice. Que es cosa bien extraña se ponga en disputa el reconocimiento a la obra pía en cuestión, cuando el Estado mismo está obligado al socorro de los individuos de su seno; y por lo mismo mandó de ahora, y una persona extraña, lo que debería hacer sin su auxilio; este ministerio no haya inconveniente a que la hacienda de Guadalupe recurrida al Sr. Ruiz Sobrino, reconozca los 5000 p. que el onismo previno en auxilio a las pobres de Trujillo. La masa menestenera a los individuos del Estado es muy privilegiada; y en la disposición al Sr. Ruiz no se trata de beneficiar a uno solo, que entonces tendría lugar la oposición, sino se contrae a aliviar una clase afligida, cuya obligación a del Estado, y a hacer menos gravosa sus empeños. Tanto es de sentir el q' hace de fiscal, q' debe quedar sin lugar la apelación interpuesta como contrario a lo dispuesto al mismo Estado, y como que se vería en el provincial de aquel territorio p. de la república peruana. Por lo que a se necesidad la fundación a la obra pía a la m. brevedad, reconociéndola al punto rematado con consentimiento de su actual poseedor y con expresa orden del supremo gobierno para que desquente lo mas justo y conveniente. Lirma

Se me entregó y
Devengó de 29 de
Noviembre

Lima 17 de Octubre de 1827

Devengó Pública de 29 de Noviembre de 1827

Autos

[Signature]

[Signature]

En el mismo día fue sacado
ante el Sr. Manuel Bermejo
vocal y haue un fiscal muy Certificado

[Signature]

En tanto al mismo fue don
de Juan de Dios Rivera y su familia

[Signature]

[Signature]

En 4 de Diciembre

Lista con su mismo fue don al don Blas
Los de Lore Mariano y su familia

Forcada
Aguero
Puneros

[Signature]

Lima Diciembre 5 de 1827

Lista con lo expuesto p' d'c. de

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA.

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE 1827. Y 1828.

cal q' ha hecho el Fiscal: vuelvan á su
ministerio p.^a q' teniendo en consideracion
de la Hacienda de Guadalupe se halla
situada dentro de los terminos del departa-
mento de la libertad, y q' la impo-
sición ced en favor de los pobres de Frisillo
Nuevo abra dictamen

[Large decorative flourish]

[Signature]

En dho. dia fue leida el auto ant. al Prior D.^o
Juan de San Nivera de q. Certifico

[Signature]

[Signature]

En el mismo dia fue leida
el d.^o auto. al Prior Juan

Mr. Anderson of New York



Wm. S.

El vocal q' hace de fiscal en esta causa
dice: Que aunque esta Corte sup. ha conocido de la
causa sustanciandola 1^{ta} su fin, no encuentra
embargo con ministerio p^o q' hoy se remita a
el caso que se halla, al tribunal sup. de sus fillos
a q' la determine y conduya conforme a la
naturalidad. Lima 10 de Diciembre de 1827.

Dexarion

Acordado en
7 de Mayo de 1828
por el Sr. D. Publica de S. J. de E. de 1828.
Asistente Int.
de Valparaiso

Publica de S. J. de E. de 1828

En vista de...

Mud

En vista de lo que se ha visto el dicto. auto. al Sr. D. Juan de Dios...

Mud

Seguientemente hizo cargo al Sr. D. Juan de Dios...

...

Mud



REPUBLICA PERUANA.
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS
1827. Y 1828.

ma Marzo 10. D. 1828.

Visto con lo expuesto p.^o el d.^o Vocal q.^o ha
visto el Fiscal; y atendiendo a q.^o esta causa
ha corrido a consecuencia del secuestro
de los bienes del D. D. Jose Ruiz Sobrino, an-
te uno de los Jueses de Derecho de este Depar-
tamento, y q.^o estando ya adjudicada la Hacienda
de Guadalupe, las acciones p.^ode venian con
tra el Estado: mandaron se entreguen es-
tos autos al d.^o Confes q.^o como Agente Jui-
cal interpuso la apelacion de f. p. q.^o en ca-
ridad de Fiscal espresare agravios; y sin per-
juicio de esta prohibicion de verse la corres-
pond.^{te} Carta Justicia, a uno de los Jueses de
Derecho, ^{de la Capital} el Departamento de la Libertad, p.^o q.^o
cite y emplase a aquella Municipalidad, p.^o
q.^o p.^o si, o p.^o el defensor de Legados y abas-
pial, si lo hubiere, comparezca dentro del ter-
mino de la ordenanza a usar el su derecho sobre
el legado de cinco mil p.^o q.^o el re fe-
rido Ruiz Sobrino instituyo a fa-

El
Preso
Panario
Correa

vor a los pobres de la ciudad de
Amabilis Entre renglones: el
Capital - vale

[Faint circular stamp]
Mada
Mada

En este dia hizo presente el auto ant. al 9º
Blas Tri Almona Vocal q. hace de Fiscal
en esta causa de q. Certifio

[Faint circular stamp]
Mada

Segundam. hizo otorgar al Sr. D. Juan de
Dios Rivera de q. Certifio

Mora
[Faint circular stamp]
Mada

Trada en 20
de dho con la nota
o unido al 1º
de Jul. ~~17~~

Estos Autos han estado
Confundidos p. Espavio
como de dos meces y despues
de haverse solicitado aun
con noticia del Sup. Jral.
se han encontrados.

Y uno. Sod.

[Faint circular stamp]
El Fiscal con juez q. hace de Fiscal

REPUBLICA PERUANA.

Expresa agravios

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828.



Exponiendo agravios en estos Autos dice: Que quando interpuso
 la apelacion del q. pronunció el Juez de primera instancia
 en la parte designada, manifestó tambien en lo q. consistió
 el agravio q. la indicada resolución infiere al Jefe, de
 qual fin dño. incontestable adquirió dominio sobre
 los bienes del Español D.D. José Ruiz Sobrino desde antes
 de su fallecim. y de consiguiente no pueden tener efec-
 to las disposiciones q. hubiere hecho de sus bienes, p.
 q. faltó el fundam. de su validez. y q. estriba en la
 absoluta propiedad y señorio de ellos. Asi es q. al
 presente no tiene mas q. hacer este Ministerio sin
 reproducir, como lo hizo en el recurso de apelacion,
 las solidas razones de la res. del Sr. Fiscal de la Corte
 Sup. q. se ve afu. contra las quales aparecen
 demaciado debiles las q. expuso en esta Corte Sup.
 el Sr. D.D. Juan Ferrián q. hizo de Fiscal. Sobre to-
 do S. Y. resolverá lo q. estime mas justo. Lima yuca

de entrega
 el Relator en
 D. D. Junio
 13 de 1828

Atamora

Lima Junio 13. E 1828

Fiscalado

Juinos
 Arellano
 Pancorvo

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

~~Lima Junio 13. 1763~~

1881 Y 1882

En Lima y Junio trece de mil ochocientos
y veinte y ocho hebre saber el de
caete de la Real Audiencia de Indias

[Faded signature] *[Faded signature]*

[Faded signature]
[Faded signature]
[Faded signature]



REPUBLICA PERUANA.

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

La Corte Superior de Justicia del De-
partamento de Lima en nombre de la Nación
Peruana D.^a D.^a

Hacemos saber al Sr. de D^o, de la
Ciudad de Trujillo q. ante nos pende la
Causa seguida p.^a D.^a Manuela Ramirez Viuda
de D.^o Benito Cortez Surra y Curadora de sus
menores hijos contra la testamentaria de D.^o
Jose Ruiz Sobrino sobre cantidad exp.^a en
los quales se ha proveído un auto q. su
tenor es como sigue: Lima, Mayo diez
de mil ochocientos veinte y ocho
Vistos con lo expuesto por el Señor vo-
cal q.^d ha hecho de Fiscal, y atendiendo
a que esta causa ha corrido a consecuan-
cia del Secreto de los bienes del D.^o
D.^o Jose Ruiz Sobrino, ante uno de

Los Jueces de Derecho de esta Dependa
mento, y que estando ya adjudicada
la Hacienda de Anadabaja las
acciones pendientes versan con
tra el Estado: Mandaron se en
treguen esos autos al Señor Con
sue que como Jefe Fiscal inter
puso la apelacion de f. para
que en calidad de Fiscal expusere
agravios; y sin perjuicio de esta
providencia libare la corres
pondiente Carta Justicia
a uno de los Jueces de me
cho de la Capital de Depen
dencia de la Ciudad, para
que ore y cumplare a aque
lla Municipalidad para que
por si, o por el defensor de
Legado y Obra Pía, si lo fu
iere, comparezca dentro del termi
no de la Odenancia a una
de su derecho sobre el Legado de
Siete mil pesos que el referido
Prinzipal obrino invertió a

Lava de los Pinos de la Ciudad de
Juzpeño - Trei Mibrica ad
los Senores - Jurado -
Por tanto en nombre de la
misma Nacion Mandamos
tenga cumplimiento el auto
inserto. Lima Mayo veinte
y dos de mil ochocientos veinte
y ocho -



Por de Amapa M. Lino Ruiz José Correa, y Alcantaral
Escritor de Amapa

Por mandado de los Señores Correg.
Guzmán y Ruiz. *José Correa*



[Faint handwritten text and signatures at the bottom of the page]

Un Cuertillo



REPUBLICA PERUANA.
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

Lima, Abril 2 de 1828.

Por recibida la carta punticia a las once
de la tarde de la fecha con nota de veintidós
de Mayo próximo pasado: pareció al
Sr. de Dios, de esta Prov.^a para el efecto y en
ella se previene y evamado la devuelva.

Lima, 2 de Abril de 1828.

[Signature]

Fuzo. Ab. 2. de 1828.

Cumplase el auto incerto, y al efecto se
pase en noticia de esta Honorable municipalidad y fho. con la constancia q. lo
dize, devuelva como se previene.

[Signature]

[Signature]

En Fuzo Abril 11 de 1828. Yo el Excmo
Sr. D. D. de Dios, en noticia de la Muy Ilustre Hon.
Municipalidad de esta ciudad, todo el anterior contenido
de la carta fuzo, y la rubricacion
q. doy fea -

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*



República Peruana

42

Lima, Abril 15. de 1828.

A Señor Presd. del Corte Sup.^o de Just.^o del Departamento
de Lima.

S. J.

Plenito á V. diligenciada la carta just.^o que pa-
ra este efecto se vivió dixisime por tu apreciable No-
ta de 22. del ^{mes} Marzo: Mas al verificarlo debo
asi mismo hacer presente á V., que no siendo
de la dependencia de ese Tribunal los Jueces de Dño.
de ese Departamento, cuando estime necesario que
ellos practiquen alguna diligencia de esta u otra cla-
se, es indispensable que entonces se entienda esa
Corte con esta por el orden debido, es decir, librando
el respectivo despacho Supplicatorio. La Corte Su-
prema de Justicia ha circularo á todos los Tribu-
nales de la Nación los Modelos con arreglo á
los cuales deben extenderse esta especie de des-
pachos: por consiguiente considero se hayan
pasado tambien á ese Tribunal, siendo por
otra parte una formalidad prevenida por
las Leyes y la practica. En el caso pre-

sente por evitar demoras que podian ser pro-
 judiciales á las partes interesadas en la causa
 á que se refiere la citada Carta Justicia, se ha
 mandado practicar la diligencia que por el
 se solicita: mas se servirá V. J. hacer presen-
 te al trial. que tan dignamente preside, q. en
 adelante se devolviera sin diligenciarne en qual-
 otra que no viniere en la forma intimada.

Fago el honor de comunicarle
 V. J. lo expuesto á nombre de esta Corte Superi-
 or, y con este motivo ofrezco los sentimientos
 de consideracion y aprecio con que soy.

Su muy atento.
 Obediente
 Servidor.

G. Aguirre

Lima Abril 26. de 1858.

Por recibida con la Carta Diligencia
 agruese á los autos de su materia,
 conser lo ocurrido al d.º Pres. de
 Corte superior del Departam.º de
 Libertad

M. J.

M. J.

Nota

se comunico
 al Sr. Pres. y
 Camis en el d.º
 Mayo

El Fiscal dice: Que p^a las gode
 venisimas y bñidas razones ale-
 gadas p^a el J. Fiscal de la
 Suprema en su respuesta a
 f^o 31. ^{del} ~~del~~ ^{reynadice}, los pobres de hu-
 gillo no tienen dño. al legado a
 Sobrino ni parientes en estas
 causas p^a lo q^e pide la revoca-
 cion al auto apelado. Este
 Ministerio no acusa rebeldia
 a los emplazados p^a q^e seria
 declarar un dño. a q^e con-
 cen. Lima Julio 29/1828.

Maritegui

Lima Julio 31. 2 1828

11 Anses
 Fiqueroa
 Arellano
 Pancorvo

Tudo

En el mismo dia se dio la bultada
que se dio en la com. de mand. Dios. Nro.

Alvarado

Mad

En el mismo dia se dio la bultada
decom. ad. Nro. Fran. de la com.
de la com. de mand. Dios. Nro.

Mad

Vizca Agosto 6. de 1728

*Pararvo
Correa*

Siendo necesaria la concurrencia
un consue. de Hacienda p. la vista
esta causa, se nombra al Contador
Jose Mariano Arri, loq. se ha de
ber

Arri

Mad

Para cumplir con lo mandado en el
D. Nro. he solicitado que solicite
deferencia de los autos de la com.
de la com. de mand. Dios. Nro.
Arri, y no se ha verificado la im-
plicacion y hallarse en firme y
que course por lo que se pide

en Lima y Agoro ocho de
mil ochocientos veinte y ocho

Lima 44

Lima Agosto 8 de 1808

Consejo
Consejo
Nota la diligencia de su señoría en
de lo que al Sr. D. Lino de la Barrera ponga
en su noticia y hagare saber a los señores

Res



Lima


En el día diez de Agosto de 1808 ante el Sr. D. Juan de Dios Rivera de q. certifico

Rivera


Lima


Segundam. he visto otra carta de Sr. D. Lino de la Barrera de q. acepto de q. certifico



Lima


Lima

En Lima y Agoro diez y seis de mil ochocientos veinte y ocho. Ante el Sr. D. Lino de la Barrera de q. certifico
procedente y vocal de esta Corte
por el cuerpo nombrado en esta
Causa Sr. D. Lino de la Barrera
juro conforme a dño. proceder

Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA

Sello Cuarto para los años de
1827 y 1828



legalmente firmo e g.
sinfico

Barrera

Salazar

Lima Agosto 16. de 1828

Vistos: mandaron q. para mejor proveer
se requiera a todos los procuradores de
superior tribunal, si alguno ha recibido
de la Municipalidad de Frusillo, o de
de legados y obras pias de alli, y con
resultado traygase

Juarez
Pancorvo
Conjue
D. D. Barrera

[Signature]

[Signature]

Salazar

En Dios nra. sepa el. Dec. anton
D. Juan de Dios Rivera Agon de

[Signature]

[Signature]

Segundamente me cona a los demas
Procurer del numro de esta fonte

Supremo, quien expresion no tenen
poder de ley Judicial. q. se designan en
cuya señal firmaron

[Faded circular stamp]
Suarez
Diaz
Ornela
Diaz
Suarez
Suarez

[Signature]

Lima Agosto 21. de 1826.

Los señores remitieron en discordia de
su número de 21. de Agosto

Juárez
Pascorvo
Comf.
Barrera

[Signatures]

[Signature]

En veinte y dos de dho. mes hice saber el el auto au-
torizado al Sr. D. Juan de Dios Rivera de q. certifico

[Signature]

[Signature]

En

Al: Guastillo

REPUBLICA PERUANA.

GELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.



la misma fha. hizo presente el auto
Vista p. la buelta al Sr. Juan Co. Navea de
El Sr. Correo de g. Certifico —
p. a. Arimir

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

ala materia pida termino, espe-
caciones, peticiones, mandamientos
de soltura, conexas, particulares
y generales, contra proteccion, Rejec-
cion, gane, Superiores, Deputados
que haviendo intimado, publica, y he-
ber apuro, debido efecto, Reune In-
ter Senador, Senador, y otros Ministros
nos, Proya, auto, nullo, auto, auto
y Sentencia, definitiva, concurra
lo favorable, y de lo en contrario apale
o suplique, y sea lo mismo que
interponieren por todo grado, e in-
stancias hasta suprema conclusion,
sin que por falta de posesion, requirido
auto, auto, auto, auto, auto, auto, auto, auto,
y quanto en el particular con-
tra, sin que lo auto sean tales, y de
cuidad, que segun derecho requie-
ran y deban tener su mayor especial
poder y mandatos, a presentio perso-
nal, por quanto cumplido lo tiene
segun la facultad que le es concesi-
da, y contra esta Acta que se
celebro el dia de la exhibicion de la
citada providencia, se le da, y otorga
con libre franca, y general admisi-
on, con facultad de subreptivo
y quisiere revocar uno, subreptivo
y nombrar otros de nuevo, que auto,
y de otro segun derecho. Y al
primero, validacion, y cumplimiento
de lo que en virtud de esta Poder hiciera
y obrare obliga adicta Corporacion con
sus Venias Municipales, con poder
de jurisdiccion Sumision expresa, re-
sumision de Leyes, incluye la
general de derecho que lo prohibe
y clausula Inveniencia en forma,
Yo firmo siendo Senador Don Fructuoso
Pineda, Don Ine de los Reyes,
y Don Juan de Maria Rojas, pre-

Conf.



Tomos de que doy fei — Luis Pagan — A 7.
 Apud — M. Daniel Nuncio del Sr.
 Juan Pablo de Jorico como Gubernador
 de Mexico, y de la Nueva España —

En la ciudad de Mexico donde queda con quien concuerda
 aque me remito; y en fei de ello lo signo, y firmo en
 Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e
 quatrocientos e veinte e cinco años —



Man. Nuncio del Sr.
 C. p. de Gov. d. de Mexico y de la Nueva España

En la ciudad de Lima Capital de la Repub. de Peruana, en veinte y
 cinco dia del mes de Mayo de mill e quatrocientos e veinte e cinco
 años del presente, y presente, por el Sr. D. Juan Siburico Toré de la
 Hermandad, la quien doy fei como abogado de la Real y de la repre-
 sentada Repub. de Peruana en el Ill. Colegio; y digo, q. usando de la facultad
 q. me es en el Poder de Cortas f. auerioner vale confiere, otorga, q.
 lo sobredito, en la persona del Sr. José Cornejo uno de los Procuradores
 del Numero del Sup. Real de la Corte de Just. p. a.
 q. me de el seguim, y como el otorgante pudiera, y debiera ha-
 cerlo; bajo de la misma relevacion de Cortas, de q. es relevado: asi
 lo digo, otorgo, y firmo; siendo de mayor D. Eduardo Morúa
 D. Juan Torres, y D. Manuel Garrote —

D. Siburico Toré de la
 Hermandad

Juan Cornejo

En Lima a 7 de Febrero veinte y quatro años
 de mill e quatrocientos e veinte e cinco. Ante mi el Sr. Nuncio,
 el D. D. Siburico Toré de la Hermandad, a q. en fei
 como, y usando de la facultad q. en esta poder se
 le confiere, y revocando la ant. substancion y de

Tanto ad. José Com esp en un buena opri mis.
 y fama: otorga q. lo sortituye en d. Com
 Navarro D.º, vel n.º sola sup. corte
 a fin q. p.º sea el seg.º y como el otro
 gante abis, hazerlo con la misma
 leuacion de foras: En testimo.º a lo qual
 firmo como seg.º D.º José Laguna, D.º Toribio
 de las, y D.º Jacinto Acevedo

D.º Tiburcio José de la
 Laguna
 D.º Toribio de las
 D.º Jacinto Acevedo
 D.º José Laguna
 D.º Toribio de las
 D.º Jacinto Acevedo

En Sanjay Agono, veinte y siete de abril ochocientos
 veinte y nueve, ante mi el Jefe de la J.ª de Sanjay Agono
 y de la Corte sup.º de Juc.º del Departamento de esta Capit.ª, y
 como el D.º Tiburcio José de la Navarra Abog.º de J.ª y
 Decano de la C.ª de Estudios de su Ill.ª Colegio, y quien
 es Jefe de la C.ª de Estudios, y dijo: que usando de la facultad, q.º en
 el J.º de la C.ª de Estudios de esta J.ª y siendo necesario ha
 ber un ordenado Poder en este lugar J.ª de la Corte
 de Juc.º, otorga q.º lo sortituye de modo, q.º en
 expresante la anterior fecha en el J.º de Juc.º de Com.
 Navarro, q.º solo usara de ella, en el caso de volver
 ante la sup.ª Corte de Juc.º, y así lo expre-
 so y firmo siendo testigos D.º José Cadonari, D.º
 Jacinto Acevedo, y D.º José Laguna de Navarra.

D.º Tiburcio José de la
 Laguna
 D.º José Cadonari
 D.º Jacinto Acevedo
 D.º José Laguna

43. Pide se le haga favor el
actual estado de la Cau
Dos reales 10 y 1/2 de un real en la

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1827. Y 1828.



1827. Y 1828.
Exuya el tory 40 90
Honoraria quien ha
de informar a la
viva or ellos

D. Jose Cornejo en nombre de la Honorable Mu-
nicipalidad de Tuzillo, y en virtud de su Poder
q. en debida forma presento como mejor sea
ya lugar en dno. puseco ante U. S. L. en los
autos del requerido de bienes del D. P. Ruiz-
Sobriso y digo: que habiendose citado a dta.
Municipalidad p. el interes de la obra p. no
correspond. a los pobres de la ciudad, se me ha
remittedo el adjunto Poder p. representar los
dno. de la ciudad; y deseando verificarlo
A. U. S. L. juico y replico q. habiendo por presentado
el Poder, se niba tenerme p. parte en la
causa y mandas se me entreguen los au-
tos en su actual estado p. mas del dno. de
la Municipalidad, segun a defect. a U.

J. Cornejo Torreal
intermouca

José Cornejo

Lima Agosto 26. de 1824

Quiero por presentado con el poder: entreguen
Panorama de los autos p.^o el termino ordinario sin
confues perjuicio de la fabla, y con noticia del Sr
Barrera por Fiscal

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En la misma forma que p.^o p.^o p.^o
el decaus aut. al *[illegible]*
vica Mariategui fiscal vica con
ref. de *[illegible]*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Contradice lo ~~en~~
~~termino~~ entre
ga de autos

El fiscal dice: que oye a la muni-
cipalidad a su jillo seria recono-
cerlo p.^o parte: lo q.^o contradice el
ministerio las entregas a los
autos Lima Ago 27-1824

Mariategui
[Handwritten signature]



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

Ma Agosto 29. de 1828

Quiero Frashed & la comendacion del Sr. Fiscal
Pamoro
Carpes
Barrera



En veinte y nueve del mismo mes
de Agosto de 1828
Comeso



La Cautilla

REPÚBLICA PERUANA

SEILLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1838.



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



50

Decreto
REPUBLICA DE GUATEMALA:
SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO.
Y VEINTE Y UNO.

1827. Y 1828.

Responde

*à la expresion de agravi-
vio q. hizo el Ministerio
Fiscal de G. G.*

*D. Sr. Serrano en nombre de la Municipalidad de la Ciudad de
Tuxtilla en su autos sobre el cumplimiento de las disposiciones del
D. D. Sr. Ruiz Serrano y lo demas deducido respondiendo al
tratado de la expresion de agravio hecha por el Ministerio
Fiscal, digo: que de justicia se ha de sentir B. C. G. desestimar
lo q. se deduce, y confirmar la sentencia pronunciada por el
Juez de d. d. por ser así conforme à él y al merito del Sr. Serrano.*

*La disposicion del D. Sr. Ruiz Serrano en su Poder
otorgado en 2. de Mayo de 1822. a saber y substituto
p. q. en esa fecha. no estaban sequestrados mis bienes, ni ha-
bia precedido embargo alguno. En dho. Poder encargo
se recaudaran en la Hacienda de Guadalupe S. D. G. a bene-
ficio de los pobres de la Ciudad de Tuxtilla. Aunque esta
disposicion parece donacion gratuita, fue verdaderam.
un acto retributorio que debio y pudo hacer el D. Sr. Ruiz
Serrano. Si despues emigro, y el Estado sequestró mis bie-
nes; nunca pudo este sequestro revocar las disposiciones
hechas en tiempo habil, p. q. segun el decreto del Con-
greso de 6. de Mayo de 1822. todos los bienes
confiscados i sequestrados, estan sujetos al pago de los
gravámenes con q. fueron ligados por sus antecesoros
poseedores; y respecto de que el D. Sr. Ruiz Serrano po-
see de esta Hacienda la ligo al gravamen de S. D. G.
p. a favor de los pobres de Tuxtilla, es consiguiente
q. el posterior sequestro no pueda alterar ese grava-
men. Aun hay mas, q. todas las confiscaciones*

hechas sobre bienes embargados a los Españoles
antes de la publicacion de las bases de la
Constitucion, como revocadas por otro Decreto
del Congreso de 7 de Agosto de 823, en el cual
se ordena se devuelva todo lo confiscado
a las personas a quienes correspondia conforme
a las leyes: por consiguiente la adjudicacion he-
cha de la Hacienda al Estado como bienes confis-
cados al D.^o Sobrino en la fecha de Febrero de
827 parece anticostitucional, y q.^o una Hacienda
debio restituirse a las personas a quienes correspon-
dia segun las leyes: esto es, a los herederos extor-
nados, o abintestato, sin q.^o aparezca ley q.^o declara
a favor del Estado los bienes del español q.^o salio
del pais por no conformarse con su independen-
cia como supone el S.^o Fiscal de la Corte Suprema
reputando una propiedad inquestionable al Es-
tado la Hacienda del D.^o Ruiz. Despues de las bases
no hay confiscacion, como declara la ley citada,
y solo ha debido examinarse a quien correspondian
los bienes por el D.^o comun; y casi sin dificultad
se puede asegurar q.^o son del heredero institui-
do en quien recayó la sucesion luego q.^o falle-
cio el D.^o Sobrino.

Los D.^{os} del Estado son respetables; pero
a preciso q.^o haya ley q.^o los declare, y quando
por el contrario observamos una ley expresa y q.^o
los bienes requeridos a españoles se restituyan a
sus hijos y mugeres, y a sus ascendientes, recom-
endose por venda nacional los bienes enagen-
dos por el Govno. hasta en fecha y q.^o tambien
se devuelva lo confiscado despues de la publica-
cion de las bases, y q.^o segun ellas no puede

haber confirmación; parece q. las razones q. repre-
sente el ultimo Fiscal en contradicción a lo exp^{to}.
por el mismo Ministerio, no puede tener lu-
gar para la revocación de una sentencia pronun-
ciada en observancia de las leyes vigentes: en cuya
atención

91

A. N. S. Q. pido y suplico se sirva resolver con arreglo al
exordio, segun es de justicia antes de

A. Estreio Torreola
Hermosillo

José Cornejo

Coma Sept 5 en 1828

Ayuso

En el mismo día fue visto el autos
del palomero y el
Cornejo

Segun sea con Manuel Rivera
Rivera

Manuel



Los reales
REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCIERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

*En mi nombre he sacado el auto que se sigue
al Sr. D. Francisco de Paula de la
Viana - Fiscal - y me ha con
suejo y fe*

Lima Septiembre 13. de 1828.

Vistos con la contradiccion el Sr. Fiscal

declararon por parte en esta causa

a los pobres el Ampullo; y respecto de

hallarse en discordia sobre lo principal

y habiendola visto p.ª dirimirla el señor

vocal D. Correa Alcantara, Frayganes

se p.ª votaron

*Quiro
Pancorvo
Consuejo
Barrera*

[Signatures]

En esta causa he sacado el auto que se sigue

al Sr. D. Jose Caneso de q.ª Certifico

Cornes

Segundario he sacado el auto que se sigue

al Sr. D. Juan de Dios de q.ª Certifico

Mera

[Signatures]



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

Mimo fue presente dho aut
al Sr. Don Juan Maria
Fiscal de la Corte Sup^{ca} de
Hacienda - en el auto de Vubricar
copias su s.^a que incorporia el
correspondiente de autos de sup^{ca} de
Corte Sup^{ca} -

Tuado

Lima septiembre 15. de 1828.

Por admitida la suplica interpuesta q.^{ta} el d.^{to}
Fiscal Fiscal, pacer los autos a la Exma Corte Supre
Paseo ma haciendose saber a las partes -

Cosmes Barrera Tuado

En diez y seis de dho. mes de excelto. aut. al
Pon. D. Juan de Dios Rivera de q. Fiscalico

Rivera Tuado

Seguidamente fue oída como la
vota buelta ad me conep

de Castros

Madrid

Comiso

En mi presencia ha sido
al Sr. Don Juan de Dios Manrique
qui Fiscal se vio con el Sr.

Madrid

Madrid

Comiso. Sea.

El Sr. Fiscal en sus autos dice: Que p.^a la personeria legitimada
en una causa contra el nudo hecho de q.^e se trata del interese de uno
por otro; y como en la presente se venia el de los poderes de
Jaupillo, concidera el Sr. Fiscal q.^e es un negocio extraño de la causa
sup.^a q.^e declara p.^a parte a dichos poderes; sin q.^e esta declarac.^o
pueda perjudicar al jur.^o con q.^e este Minis.^o ha convalida-
do la union de los poderes; p.^a uno es el dño. p.^a sea oyo
en juicio, y otro el de jur.^o p.^a obtener sent.^a favorable. Lo
este concepto V. L. acordada lo q.^e sea mas arreglado.

Lima Sep. 2 de 1723.

Fiscal

REPUBLICA PERUANA.



Lima á 19 de Set de 1828.

Señor Presidente de la Corte Sup^{ma} de Justicia.

Lima y Sept. 19
1828

recibida para
la Sala.

Tengo el honor de acompañar á U. S. los autos seguidos por la Municipalidad de Trujillo sobre el cumplimiento de las disposiciones del D. D. Tori Muir Sobrino, á consecuencia de la Nullidad interpuesta por el Sr. Fiscal de esta Corte Superior, para que se sirva elevarlos al conocimiento de ese Sup^{mo} Tribunal

Dios etc. i U. S.

Lima y Sept. 19 de 1828

Tomás Forcadell

Visto al Sr. Fiscal.

[Signature]

[Signature] Mondon



Nota

La vista fiscal q. correspondia en este negocio se ha puesto p. equivoco al fin del exped. que se encuentra en la corte sup.^a — Lima Sept. 20 de 1828.



Exmo. Sr.

Certifico que la vista fiscal a que se refiere la presente es de la tenor siguiente = Exmo Sr. Fiscal visitador en su oficio dice: Que la peroneria que prima en una causa, contra el nudo hecho de que trata el interes de una persona; y como en la presente se ventila el de los pobres de Truxillo, como el fiscal que es arreglado el auto de la corte sup.^a q. dice por parte a dichos pobres, sin que una declaracion pueda perjudicar la justicia con que este ministerio ha conradicho la accion de los pobres; pues ante el Dño. para ser oido en juicio, y otro el de justicia p. obtener sentencia favorable. Con este concepto resolveria lo que sea mas arreglado. Lima Septiembre 20 de 1828 = Zeballos. Y para que conste pongo la presente de orden verbal del Trab. y Septiembre 20 de 1828 —

Juan Don Domingo
S.^o

Lima

10 de Octubre 1828

Antes citados las partes nombradas
en calidad de comparetantes para la vista de la
causa al Director de la Casa de Moneda
D. Cayetano Viduani, y hazme saber

[Signature]

Pondón

En diez de octubre de mil ochocien-
tos veinte y ocho hice presente el
auto precedente al Sr. Fiscal de este
Supremo Tribunal D. D. Juan Antonio
Ceballos, y me dio de que certificar

[Signature]
Pondón

Con fecha 10 de Oct. de 1828 se pasó
la nota correspondiente al Direct. de
la Casa de Moneda.

[Signature]
En once de octubre de mil ochocientos
veinte y ocho hice saber el auto preced.
al D. D. José Hermosillo en nombre
de la Municipalidad de Durango

J. Hermosillo
[Signature]
Pondón

En el mismo día hice saber

de citado auto e D^o Juan de
Dij Rivero e nombre de
D^o Manuel Manis.

Altera Pondom

Visto en veinte
de octubre con la
D^o Presidente, Gal.
Viano Lirioy, Villa
ran, Larrea y Cor
nes Vidaurre.

En veinte de Oct. de 1828. el
Director de la Casa de Moneda
Cayetano Vidaurre comparece no
en esta causa que to el jurame
de este a lo hizo en toda forma
ante el D^o Presid^o y firmo de
Vides.

[Signature]

[Signature]
Juan Vidaurre

Lima y octubre 20^o de 1828

visto con lo expuesto por el D^o P
cal, traslado a la parte de la po
bre y tranquilo

D^o
Presid^o
Galdrano
Esteban
Villanar
Larrea
comparece
Vidaurre.

[Signature]

En veinte y uno de octubre de mil
ochocientos veinte y ocho hizo
presente el auto anterior al D^o Fiscal
de este Sup. Real D^o Ygn^o Ortiz Cabeza
Pondom

[Signature]

Un Cuartillo


55




REPUBLICA PERUANA.

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

En veinte y uno de Octubre de
mil ochocientos veinte y ocho, reu-
nidos el año de la buelta al D.D.
Fibruis Tre de la Hermana y fin
mal de J. cut J. co.

J. Stermosa


Pondo


In Castillo

REPÚBLICA PERUANA

2 ELLO CUARTO BARRIOS LOS DE

1831 Y 1833



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

628

Dos reales



REPÚBLICA PERUANA

Oficio tercero para los años de 1829 y 1830.

Exmo. Sr.

D. Cosme Navarro en nombre de los pobres de la Ciudad de Arequipa legatarios del D. D. Juan Manuel Sobrino sobre la entrega de su legado, y lo de mas deludado repudiando al traslado que se me ha conferido con lo expuesto por el Sr. Fiscal digo: que de justicia se ha de servir V. S. confirmar el auto suplicado, segun es conforme a dno. y al merito del proceso.

Interpuesta suplica por el Ministerio Fiscal del auto de fs. en que se declararon p. parte en la causa a los pobres de Arequipa, se go de alegar fundam. alguno p. la reforma del auto, se ha convenido en su just. y razon. tan poderosas q. bastasen reproducir. La accion de los pobres esta apoyada en los fundam. mentos deducidos en el dno. de fs. y la resolucion corresponde a la Corte Super. dirimiendo la discordia pendiente: y p. esto

A. V. S. pido y suplico se sirba resolver con arreglo al escrito segun a desust. conas de

D. Esteban Torrealba
Atermosal

Cosme Navarro

Lima y Ag. 18 de 1829

Autor en relacion citada las partes

[Handwritten signatures]

Vistos en 24 de

Agosto con los

se. Presidente,

Galvarino, villa

de San, y con sus

vidas

[Signature]

En diez y nueve de Agosto de mil ochocientos veinte y nueve hizo presente el decreto anterior al Sr. Fiscal de la Sup. Mat. D. D. Ygn. Ochoa Leballo y rubrico de g. cent. p. Mondon

En el mismo dia hizo saber el citado decreto a Don Carme Navarro, Curad. a nombre de sus partes, y firmo de que certifico— Mondon

[Signature]

Lima y

En cuartilla



REPUBLICA PERUANA.

Sello cuarto, para los años de

1829 y 1830.

Agosto 25 de 1829

Visto con lo expuesto por el Sr. Fiscal, y atendien-
do a las razones aducidas por su ministerio
en el dictamen de veinte de septiembre ulti-
mo, confirmaron en todas sus partes el con-
trato duplicado de 12 de el mismo mes, y
se devolvieron.

Presidente
Diano
Navarro
Pues
Carrero

[Illegible signatures]

Mondon

En veinte y cinco de Agosto de mil ocho
cientos veinte y nueve fue presente el au-
tor anterior al Senor Fiscal de este Sup. Tribu-
nal de D. N. A. D. N. A. y rubricó de
Mondon

[Illegible text]

El mismo dia fue visto el citado au-
tor al Procurador Don Cosme Navarro
a nombre de su parte y firmo de
Mondon

Navarro

Lima Agosto 21 de 1829

Se devuelven; mayzame unibersamente en relacion a todos
las partes -

Corbalan
Vancorvo
Araucan

~~_____~~
S. J.

~~_____~~

En este dia tiene lugar el acto ante el Sr.

D. Jose Correa de S. J. de S. J. de S. J.

~~_____~~
~~_____~~

Seguimos de parte de Sr. D. Juan de Dios de
Voz de el Colegio que viene a firmar de parte
de D. Jose Correa de S. J.

~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~

Almuerzo presente de parte de Sr. D. Juan de Dios de
Rodriguez Fiscal de esta Corte Sup. de S. J.

~~_____~~
~~_____~~

En virtud de este informe se han representado
sobre q. el Colegio de S. J. de S. J. de S. J.
vienen con respecto a la cantidad q. se halla en
ciertas cuentas en su lugar para la vida de
esta causa al longuísimo de Sr. D. Mariano de
lo que se hará saber.

~~_____~~
~~_____~~

En veinte y tres del mes de Agosto de 1829
ante el Sr. D. Juan de Dios de S. J.

al S. D. D. Juan Blas Alvarado Fiscal de esta
Corte Sup. de q. Confesio

Madrid 98

Seguidamente lize otra a D. Alvarado Fiscal de esta
Corte de q. Confesio para que pueda el Sr. D. Juan
el Plazo y finalmente yo firmo y sellado
Arvizu

Madrid

Ahi mismo lize otra a D. Juan de los Rios
Confesio

Madrid

Cornejo

Lima, 16.º de Mayo de 1730

Disputa, y resultando q. p. el auto de 15.º de
orden se mando traer la causa q. su votacion con
el Sr. Vocal D. Juan Jose Correa y Alcantara,
q. la vio q. aminor la discordia q. en ella
hubo; y resultando al mismo tiempo q.
el señor Jovino no puede intervenir en
ella por su suspension: mandaron se
vuelvan a traer en relacion con los
mismos S. q. la vieron y oten expedi-
tos, citadas las partes, y continuando en la
sala

 
Madrid

Un cuarto.



REPUBLICA PERUANA.
Sello cuarto, para los usos de
1929 y 1930.

En el mismo día hizo saber el auto de la
clausura de los negocios de q. certifico

Consejo

[Signature]

En el mismo día por el auto
del Sr. Don Blas de Alvarado
seva como sup. o sup. de la

[Signature]

[Signature]

Lima Febrero 11. de 1930.

Vistos, con lo expuesto p. el Ministerio Fiscal: y
atendiendo a q. la clausura del poder para fe-
sar el Sr. Don Jose Luis obrino a f. 4, dictada
en tpo. habal, cual fue el de la fecha de los
de Mayo de mil ochocientos veinte y dos en
q. aparece otorgado, importa una restituci-
on a conciencia, y compensacion a los gob-
res de la ciudad de Arequipa, de los perjuis-
cios y gravamenes q. probalem. se les
inferieron, en el tiempo del manejo y
formacion de la gran hacienda de M.



REPUBLICA PERUANA.

Sello cuarto, para los años de
1828 y 1830.

Doy fe de q. se hizo el expresado sobrino
en aquel territorio: a q. el Estado del Peru
es interesado en fomentar y sostener las
fundaciones de beneficencia publica y q.
pued. destin. a objetos tan laudables la
d. q. se trata en estos autos; confirmaron
el apelado de 129 vta. su fecha treinta de
Junio de mil ochocientos veinte y siete, y
los desolvieron.

Corbado
Pancorbo
Garcia
Morris

[Handwritten signature]

In quibus dedho lino per el auto q. auercede al Sr.
D. Blas Jose de Alamanca Fiscal de esta Corte
Sup. de Just. de q. certifico.

[Handwritten flourish]

En Lima y Feb. 02 de 1830 como
la am. del Sr. D. Jose Cornejo y primo del
rificio.

Cornejo *[Signature]*

REPUBLICAN PARTY

1850

1850

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or initials, possibly "J. B."]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, including a signature and possibly a date or address.]